

## Trabajo Fin de Grado

Libertad de expresión y redes sociales:

Análisis de un límite indefinido

Freedom of expression and social  
networks:

Analysis of an undefined limit

Autora

Emma Sánchez Gracia

Director

Enrique Cebrián Zazurca

Facultad de Filosofía y Letras/ Grado en Periodismo

Año 2017

## Índice

2. INTRODUCCIÓN.....	3
2.1. Justificación del trabajo .....	3
2.2. Metodología y objetivos .....	3
2.3. Estado de la cuestión.....	4
3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.....	6
3.1. Cuatro derechos .....	6
3.2. Los límites de la libertad de información .....	7
3.3. Libertad de expresión vs. libertad de información.....	11
4. EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON EL NACIMIENTO DE NUEVAS REDES SOCIALES .....	13
5. UN MISMO DELITO EN DIFERENTES ÁMBITOS .....	17
6. PERSECUCIONES SESGADAS .....	21
6.1. Las sentencias por enaltecimiento del terrorismo.....	24
8. TWITTER COMO FUENTE DE INFORMACIÓN DURANTE UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL .....	29
9. LAS PENAS POR DELITOS QUE LIMITAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .	32
10. CONCLUSIONES.....	35
11. RELACIÓN DE FUENTES, BIBLIOGRAFÍA O MATERIALES UTILIZADOS	38
12. ANEXOS .....	40
12.1. Anexo 1.....	40
12.2. Anexo 2.....	40

## RESUMEN

Vivimos en una era en la que no podemos imaginar qué es un día sin conexión a internet. Los españoles nos conectamos cada semana a una media de 6,2 plataformas sociales, según Televisión Española, lo que supone más de un punto por encima de la media mundial. Y es que las redes sociales se han convertido en un elemento más de la cotidianidad. Y como tal, se han añadido también a la lista de *lugares* donde cometer un delito. Cara a cara compartimos opiniones con nuestros conocidos, y a través de la pantalla de un ordenador o de un *smartphone* lo hacemos con un círculo social que puede llegar a ser mucho más amplio. El presente trabajo pretende analizar si el derecho a la libertad de expresión ha adquirido algún nuevo límite al ejercerse en una plataforma social online, además de valorar la igualdad de la justicia española en este ámbito concreto.

### Palabras clave

Libertad de expresión, redes sociales, derecho, justicia, internet, sociedad de la información.

## 2. INTRODUCCIÓN

### 2.1. Justificación del trabajo

Las redes sociales son ya un elemento totalmente integrado en la vida de todos los ciudadanos. Según datos de Facebook, uno de cada cinco minutos utilizando el móvil están dedicados a esta red social. Y en total, los usuarios del *Caralibro* la utilizan de media 46 minutos al día. De esta manera se puede admitir que se trata de una actividad más del día a día. Concretamente en España, Internet World Stats (IWS) determina que 37,865,104 de personas usan internet en España, lo que supone un 78% de penetración. Por un lado, Facebook cuenta con 23 millones de usuarios en España, según IWS<sup>1</sup>. Por otro lado y para el portal Statista, 1.500.000 españoles estuvieron presentes en la red social Twitter en 2016.

En un principio, las redes sociales tienen muchos elementos que las hacen atractivas. Encuentro, entre otras, las siguientes razones por las que utilizar este tipo de plataformas: unen a las personas que se encuentran lejos; son universales, se puede llegar a personas de cualquier punto del mundo, no tienen barreras; permite a pequeñas empresas crear una estrategia de comunicación y llegar a más gente, dar a conocer su producto... Frente a estos rasgos positivos, se encuentran numerosos elementos a tener en cuenta —por su negatividad— a la hora de utilizar redes sociales: crea adicción, sobre todo en los jóvenes; se corre el riesgo de *compartir demasiado*, es decir, la privacidad de uno mismo se pone en peligro; al igual que acerca personas que están separadas físicamente, aleja a las que están juntas y presentes cuando estas están usando el móvil; existe el riesgo de crear una burbuja de intereses y opiniones similares por la que no se es consciente de lo que hay fuera.

### 2.2. Metodología y objetivos

El siguiente trabajo pretende delimitar al máximo posible el límite de la libertad de expresión. El objetivo principal es demostrar cómo la libre expresión en redes sociales ha ido preocupando cada vez más a la Justicia Española, situación observable en las

---

<sup>1</sup> Datos a junio de 2016.

modificaciones de la legislación y en la celebración de numerosos juicios en los últimos años. Para tratar de verificar las hipótesis planteadas, en este trabajo se presentará el contexto sociopolítico que enmarca esta situación de evolución de la justicia, paralela al desarrollo de las nuevas tecnologías y el asentamiento de las redes sociales en la cotidianidad de la ciudadanía.

Primero, se ha realizado una profunda y detallada documentación acerca de la legislación vigente sobre las posibles sanciones o penas por delitos cometidos a través de las redes sociales, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos estas son las mismas que para esos comportamientos en un ámbito distinto. Es decir, en principio no hay unas sanciones o penas específicas para los delitos cometidos en Internet. Sin embargo, es obvio que este medio tiene unas particularidades especiales y, como tal, acaba exigiendo unas medidas adaptadas a él.

Después, se pondrán sobre la balanza una serie de contenidos vejatorios de diferentes ideologías políticas. Algunos de ellos habrán pasado por los tribunales y otros no: Mostraré y analizaré los resultados de una investigación realizada por mí misma en la que me cuestiono si la justicia es realmente igualitaria en términos de delitos incurridos a través de las redes sociales.

### 2.3. Estado de la cuestión

La que creo poder afirmar que es la primera condena por injurias en redes sociales en España es la del 15 de octubre de 2013 contra Josep Corominas Agustí. El susodicho insultó en varias ocasiones a al que entonces era diputado regional y senador en Extremadura, José Antonio Monago, en su foro de Internet *Hay catalanes que les da asco ser españoles y a veces lo comprendo*.

En la sentencia que sanciona a Corominas —emitida por el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz— se afirma<sup>2</sup>: “Una cosa es efectuar una evaluación personal desfavorable acerca de una conducta, y otra muy distinta, emitir expresiones, afirmaciones o calificativos claramente vejatorios, que resultan proferidos gratuitamente, sin justificación alguna, y que no son manifestaciones de una libre

---

<sup>2</sup> III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS: 4

expresión. En ningún caso pueden ser consideradas expresiones protegidas por la libertad de opinión, las expresiones formal y evidentemente injuriosas y vejatorias, que además resultan innecesarias para la expresión de la opinión o crítica que merezca el aludido por aquellas, aunque se trate de un personaje con notoriedad pública, pues de lo contrario se estaría privando del derecho al honor al ofendido (...)

Según el diario Público, la Audiencia Nacional ha condenado a treinta personas desde el 1 de enero de 2016 por enaltecimiento del terrorismo de E.T.A. y/o los Grapo en redes sociales. Tras ese primer caso del que hablo en el párrafo anterior, las condenas se incrementaron notablemente en 2015 cuando la Audiencia Nacional celebró 14 juicios por enaltecimiento del terrorismo en redes sociales, tal y como afirma dicho diario en su publicación<sup>3</sup> del 31 de marzo de 2017.

A junio de 2017, una de las últimas resoluciones por injurias en redes sociales en España es contra Cassandra Vera, por publicar chistes sobre Carrero Blanco en la plataforma Twitter. En el **Anexo 2** se pueden encontrar los tuits por los que la joven fue condenada a un año de prisión y siete de inhabilitación absoluta por humillación a las víctimas del terrorismo el pasado 29 de marzo<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Torrús, A. (31 de marzo de 2017). *La Audiencia ha condenado al menos a 30 personas por enaltecimiento de ETA y Grapo en redes sociales desde 2016*. Público .

<sup>4</sup> Sentencia 514/2017

## 3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

### 3.1. Cuatro derechos

Si no existiera el derecho a la información y la libertad de comunicar y recibir información los otros derechos que recoge la Constitución quedarían vacíos de contenido y, a la vez, la propia definición del Estado quedaría cuestionada porque no se trataría de un estado democrático aunque en su constitución se defina como tal. Así lo apunta la Sentencia del Tribunal Constitucional 6/1981.

En un estado democrático, la opinión pública es el resultado de un proceso de discusión en libertad, en el cual se puede debatir y hablar sin que haya restricciones en los temas objeto de ese debate. El hecho de que esto pueda ocurrir en una sociedad supone una conquista histórica que se produce cuando las sociedades abandonan el dogmatismo y se guían por el relativismo, a partir de que no hay una verdad absoluta y válida para toda la sociedad. Esta opinión pública tiene una especial relación con el principio democrático y, en este sentido, el Tribunal Constitucional Alemán afirma que la opinión pública es una condición insustituible para que pueda existir un estado democrático. En lugar de hablar de opinión pública se puede hablar de libertad de expresión. El derecho de la información en la Constitución<sup>5</sup> se encuentra en el artículo 20. En ese artículo hay un apartado, el primero, en el que se recogen los siguientes derechos:

En el 20.1.A se recoge la libertad de expresión: El derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos (libertad de expresión, producción y creación literaria artística científica, técnica, libertad para la creación intelectual...)

El 20.1.B se reconoce el derecho a la libre producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Esto implica también el reconocimiento de la protección de la propiedad intelectual.

En el 20.1.C está reconocido el derecho de libertad de cátedra, relacionada con la libertad de profesores a la hora de poder hablar libremente en sus clases.

---

<sup>5</sup> Acceso al documento completo: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229)

El 20.1.D contiene la libertad a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. En esta letra se reconoce el derecho de información, que está relacionado con la libertad de expresión, aunque no son exactamente lo mismo.

Ante las amplias situaciones que cubre el artículo 20 de la Constitución española (CE), es necesario remarcar que la libertad de expresión, al igual que otros derechos, no es ilimitada. Lo mismo ocurre con este que con el derecho a la información, que, como se comenta en el punto siguiente, está limitado entre otras cosas por otros derechos de la misma CE. Sin embargo, la libertad de expresión —así como las otras libertades recogidas en el artículo 20— debe ser lo menos limitada posible en un estado democrático, puesto que es un derecho garante de la buena salud de este sistema político.

### 3.2. Los límites de la libertad de información

Hablar de delimitación y de límites del derecho de la información implica unos límites internos y externos<sup>6</sup>: La delimitación supone los límites internos y cuando se habla de límites sin más nos estamos refiriendo a límites externos. La **delimitación** son aquellos elementos que sirven para definir el derecho de la información —y de cualquier otro derecho fundamental—, es decir, son los elementos que obligatoriamente tienen que estar presentes para poder hablar de que existe este derecho a la información. Los elementos que delimitan y definen el derecho de información son los siguientes:

En primer lugar, la veracidad, que no es exactamente lo mismo que verdad: Veracidad implica que la información que se transmite tiene que haber nacido de un trabajo correcto por parte de quien transmite esa información —normalmente los periodistas—. Supone un trabajo que se haya realizado con diligencia. De esta manera, no se transmite un simple rumor, por ejemplo, sino que hay que llevar a cabo una labor de contraste de esa información. Puede que al final esta información no sea verdad, pero el periodista siempre tiene que haber hecho todo lo que haya estado en su mano para comprobar que era cierta. Entonces la información es veraz y la actuación del

---

<sup>6</sup> Especialmente relevante para la realización de este apartado ha resultado la lectura del libro de Joaquín Urías *Lecciones de derecho de la información* (2009).



periodista estaría protegida por el ordenamiento jurídico. Cuando no se cumple este requisito no hay derecho a la libertad de información.

En segundo lugar, el contenido debe tener relevancia pública. El Tribunal Constitucional (TC) afirma que no es lo mismo transmitir una información sobre unas personas que sobre otras. Es posible que la relevancia pública de la información venga dada por el sujeto de la información: un político, por ejemplo. Además, el objeto debe ser de interés social y público para que haya derecho a la información. Por último, el TC asegura que, aunque cualquiera puede ser titular de ese derecho, la información tiene una especial protección cuando es transmitida por un profesional de la misma a través de medios institucionalizados y sobre todo, dentro de esos medios, a través de la prensa.

En tercer y último lugar, es requisito básico la ausencia del lenguaje injurioso o insultante. Según el TC, no hay reconocido un derecho al insulto, es decir, diferente cosa es transmitir información, incluso transmitirla desde un punto de vista crítico, que entrar en injurias o insultos de manera gratuita, sin añadir nada verdaderamente relevante a la información.

Los **límites** relacionan el derecho a la información y otros elementos del ordenamiento jurídico. Hay que buscar si en alguna otra parte del ordenamiento jurídico hay algún elemento que sirva para limitar este derecho a la información. Algunos de estos límites son:

Por un lado, los artículos 10.2 y 20.4 de la Constitución española: el 10.2 dice que los derechos que recogen la Constitución están dentro de una comunidad internacional —la Unión Europea— y que deberán adaptarse a ella. Destaca el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que se dice que en ocasiones el derecho de información tiene que ceder frente a otras cuestiones que se trata de proteger, por ejemplo la seguridad pública, la protección y defensa de determinados delitos, el hecho de no divulgar informaciones confidenciales que puedan poner en peligro la seguridad del Estado, etc. Este artículo y todo lo que se deriva de él es un límite. El artículo 20.4 de la Constitución habla expresamente de límites de derecho a la información. Dice que el derecho a la información no es un derecho ilimitado ni absoluto, pone como límites todos los derechos que hay reconocidos. Cita expresamente “el derecho al honor, a la propia imagen personal y familiar y el derecho de la juventud y de la infancia”.

El derecho al honor es un concepto que choca numerosas veces con estas libertades que recoge el artículo 20.1. Pero, ¿qué derecho prevalece ante una situación de conflicto? Ferrero-Tejedor<sup>7</sup> considera que nos encontramos actualmente en una fase de “posición preferencial” de las libertades de expresión y de información, frente al derecho al honor. Sin embargo, esto no supone “vaciar de contenido los derechos fundamentales de las personas afectadas o perjudicadas por esa información, que han de sacrificarse sólo en la medida en que resulte necesario para asegurar una información libre en una sociedad democrática, como establece el artículo 20.2. del Convenio Europeo de Derechos Humanos”. Así lo dicta la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) del 12 de noviembre 171/1990.

A lo que la Sentencia 170/1992 de este mismo tribunal añade: “las libertades del art. 20 de la Constitución no sólo son derechos fundamentales de cada ciudadano, sino también condición de existencia de la opinión pública y libre, indisolublemente unida al pluralismo político, que es un valor fundamental y requisito de funcionamiento del Estado democrático. Esta excepcional trascendencia otorga a las expresadas libertades un valor de derecho prevalente sobre los derechos de la personalidad garantizados por el art. 18.1. de la Constitución, en las que no concurre esa dimensión de garante de la opinión pública libre y del principio de legitimidad democrática”.

En cuanto a la jurisprudencia constitucional del derecho al honor como límite de las libertades de información y expresión, comentaré cuatro cuestiones al hilo de lo expuesto por Cebrián Zazurca en 2005<sup>8</sup>:

En primer lugar, es más correcto utilizar los términos de *dignidad, prestigio y autoridad moral* cuando nos estamos refiriendo a autoridades públicas, ya que son “valores a los que ha de asignarse menor protección que la que corresponde atribuir al derecho al honor de las personas públicas o de relevancia pública”.

En segundo lugar, la STC 336/1993 estima que “las personas que ostentan un cargo de autoridad pública, o las que poseen relieve político, ciertamente se hallan sometidas a la crítica en un Estado democrático. Pero, como ha declarado este Tribunal, ello no

---

<sup>7</sup> Fernando HERRERO-TEJEDOR ALGAR, *Honor, intimidad y propia imagen*, Madrid, Colex, 1994 (2ª ed.), pp. 111 y ss.

<sup>8</sup> Enrique CEBRIÁN ZAZURCA (2005). *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los conflictos entre el derecho al honor y la libertad de información*. Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 26, 435-464.

significa en modo alguno que, en atención a su carácter público, dichas personas queden privadas de ser titulares del derecho al honor que el artículo 18.1. de la Constitución española garantiza”.

En tercer lugar, la STC 214/1991 muestra que el derecho al honor no son propios de personas individuales únicamente, y trata las “afirmaciones, dudas y opiniones acerca de la actuación nazi con respecto a los judíos y a los campos de concentración”: Todas estarán amparadas por el derecho a la libertad de expresión y por el derecho a la libertad ideológica, recogido en el artículo 16 CE). “La valoración que de las mismas se haga, lo que tampoco corresponde a este Tribunal, sólo pueden entenderse como lo que son: opiniones subjetivas e interesadas sobre acontecimientos históricos”, determina la sentencia.

En el cuarto lugar, el del honor profesional, Cebrián cita la sentencia 223/1992: “la divulgación de cualesquiera expresiones o hechos concernientes a una persona que la difamen o hagan desmerecer en la consideración ajena o que afecten negativamente a su reputación y buen nombre (art. 7.3 y 7 Ley Orgánica (L.O.) 1/1982) ha de ser calificada como intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor”.

Siguiendo con el derecho al honor, después de la diferenciación de estos cuatro elementos, se puede deducir que el honor posee una doble vertiente: una individual y otra social<sup>9</sup>. La primera aparece recogida por la STC 219/1992: “derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal que se requiere para el libre desarrollo de la personalidad en la convivencia social, sin que pueda [su titular] ser escarnecido o humillado ante uno mismo o los demás”. La segunda equipara el honor a la buena reputación. Cebrián Zazurca afirma: “El denominador común de todos los ataques e intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección de este derecho es el desmerecimiento en la consideración ajena (art. 7.7. L.O. 1/1982) como consecuencia de expresiones proferidas en descrédito o menosprecio de alguien o que fueran tenidas en el concepto público por afrentosas”.

Por otro lado, encontramos los límites que, a diferencia de los anteriores, están deducidos implícitamente del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, el secreto de

---

<sup>9</sup> María Jesús BLANCO QUINTANA, El derecho al honor y las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en “Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense”, núm. 93 (2000), pp. 49-71.

sumario, que consiste en la imposibilidad de proporcionar información de un caso porque las autoridades competentes están trabajando en él y ese secreto permite trabajar mejor. Otro límite implícito afecta al trabajo y a la función de determinados funcionarios públicos que, por la información que manejan, tampoco pueden transmitir sin más esa información. Además se encuentran los límites penales, que están recogidos en el Código Penal y que, si se sobrepasan, pueden suponer la comisión de un delito: el de injurias o calumnias a determinadas instituciones del Estado, como el rey o el presidente del gobierno, por ejemplo.

### **3.3. Libertad de expresión vs. libertad de información**

La primera sentencia que trató la diferenciación de estos derechos tuvo lugar en 1981 y defendía que eran un mismo derecho o, al menos, dos manifestaciones distintas de un mismo derecho. Podía haber diferencias pero remitían a un origen común. Ya en 1988 se emite otra sentencia que empieza a considerar que se trata de dos derechos distintos. Una de las sentencias más recientes sobre esto es de 2009 y vuelve a defender esta posición de la diferenciación. Dice que solo se puede establecer una diferencia en su contenido y que el derecho a la libertad de expresión va a servir para expresar una serie de opiniones y de juicios de valor, es decir, un contenido más amplio pero también con unos límites básicos que se deben respetar. El derecho de información no es tan amplio como la libertad de expresión: A través del derecho de información se expresan unos determinados hechos que tienen que tener relevancia pública, un interés público. El objeto de ese derecho tiene que ser una información profesional y veraz.

A parte del contenido es interesante fijarse también en quién es el titular de ese derecho. Se plantea la duda de si el derecho de información es un derecho que puedan titular todos los ciudadanos o solo los periodistas. El TC dice que el derecho de información es un derecho reconocido a todos los ciudadanos en su vertiente pasiva —el derecho a recibir información— pero también en su vertiente activa —todos los ciudadanos tienen el derecho reconocido a transmitir una información—.

Otro elemento que trata de delimitar este derecho de información y separarlo de la libertad de expresión es que, en la letra D, se habla del derecho a transmitir información por cualquier medio de difusión. Lo que el TC llama un medio institucionalizado es un

medio de comunicación que tenga una organización interna, una jerarquía y que sea estable en el tiempo o que por lo menos tenga una vocación de durar en el tiempo. Entonces, todos los ciudadanos seríamos titulares pero para ejercer el derecho de información tendríamos que hacerlo a través de lo que es un verdadero medio de comunicación. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinó en 2008 que la noción de *periodismo* es objeto de interpretación vista la importancia de la libertad de expresión: se aplicará “no sólo a las empresas de medios de comunicación, sino también a toda persona que ejerza una actividad periodística”.

Lo que ocurre con el Artículo 20 de la Constitución española (CE) es que asegura la libertad en un modelo garante de expresión. Por ello, el papel del Estado es principalmente reactivo y represivo. Esto es; por un lado, actúa una vez que ya se ha producido la acción conflictiva; y por otro lado, no lleva a cabo labores preventivas... más bien lucha contra los excesos. Esto supone que las sentencias que limitan la libertad de expresión tienen por objetivo ser ejemplarizantes, es decir, mostrar a la sociedad que los excesos expresivos en las redes sociales no quedan impunes<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Ha resultado especialmente útil para la realización de este trabajo la lectura del artículo de Boix Palop, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de Estudios Políticos*, 173, 63-64. doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.173.02>

## 4. EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON EL NACIMIENTO DE NUEVAS REDES SOCIALES

John Perry Barlow presentaba en Davos (Suiza) en 1996 la *Declaración de independencia del Ciberespacio*, como respuesta a la *Ley de Decencia de las Comunicaciones* estadounidense (1996), que regulaba específicamente la libertad de expresión en Internet. En ella se denuncia que los “gobiernos del Mundo Industrial” intentan “invadir los límites del Ciberespacio” para resolver problemas que realmente no existen:

*No ejercéis ninguna soberanía sobre el lugar donde nos reunimos —el Ciberespacio— (...). No hemos elegido ningún gobierno, ni pretendemos tenerlo, así que me dirijo a vosotros sin más autoridad que aquella con la que la libertad siempre habla (...). No tenéis ningún derecho moral a gobernarnos ni poseéis métodos para hacernos cumplir vuestra ley que debemos temer verdaderamente.*

Así, Barlow pretende que ese “nuevo hogar de la Mente” que llama Ciberespacio esté exento de todo control por parte de los organismos del “Mundo Industrial”. Se trata de uno de los primeros debates en cuanto a los límites de la libertad de expresión en la red. Es más, en el texto se afirma que la intención de actuar sobre Internet supone “ser coaccionado al silencio o el conformismo” y que fuera de este espacio no se es libre de expresar las creencias.

Frente a esta reivindicación de libertad de expresión absoluta en internet, se puede afirmar que existe una concepción generalizada de que las libertades informativas están reservadas para los medios de comunicación tradicionales. El caso de la Asociación contra la tortura contra el Director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) por la difusión de información sobre guardias civiles condenados por torturas en una web de esta asociación quedó cerrado en 2003. Sin embargo, el Tribunal Supremo ratifica en 2008 la sanción de la AEPD y considera que tales contenidos estaban excluidos de la libertad de expresión e información, afirmando que “la libertad de información alcanza su máximo nivel cuando es ejercitada por profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa” (fundamento jurídico 6º).

Pero, ¿qué hay de un ciudadano de a pie? ¿No puede alegar la libertad de expresión?<sup>11</sup> ¿Es solo cosa de los medios de comunicación? Al realizar una evaluación del interés público del contenido informativo, la AEPD tiende a considerar que los particulares que desarrollan información en webs y blogs no son sujetos de estas libertades. Eso supone alimentar los límites la libertad de expresión e información en internet. Sin embargo, esta resolución del Tribunal Supremo fue anulada por la Audiencia Nacional en 2012.

La decisión jurisdiccional más importante en Europa sobre la libertad de expresión en la red es la del Consejo Constitucional francés por la que se declara inconstitucional la Ley que favorece la difusión y la protección de la creación en internet —Loi HADOPI—<sup>12</sup>. En ella, se afirma que la autoridad administrativa no solo tiene la competencia de una categoría particular de personas, sino que abarca a toda la población y que “pueden llevar a restringir el ejercicio por cualquier persona, su derecho a expresarse y comunicarse libremente, sobre todo desde su casa” (nº 16). Así, las sanciones que restrinjan la libertad de expresión solo puede aplicarlas un juez.

La actualidad española está invadida de casos de enaltecimiento del terrorismo en redes sociales, lo que ha abierto el debate sobre el límite de la libertad de expresión. La decisión más actual que afecta al tema que nos atañe es el acuerdo antiterrorista firmado por Mariano Rajoy y Pedro Sánchez el 31 de marzo de 2015, que entra en vigor el 1 de julio de 2015<sup>13</sup>. Antes de esto, en 2003, el delito de enaltecimiento y justificación del terrorismo entraba en el Código Penal español y se penaba aunque los comentarios no señalaran objetivos concretos. PSOE y PP ya habían firmado otro en el año 2000 que prohibía los homenajes a E.T.A., considerándolos como apología del terrorismo.

El primer atentado<sup>14</sup> de autoría islámica reconocida se produce el 11 de marzo de 2004: diez explosiones coordinadas en un cercanías de la estación de Atocha (Madrid). A una España traumatizada por la larga historia de terror de Euskadi Ta Askatasuna (E.T.A.) llega una nueva amenaza terrorista, pero esta vez desde fuera de nuestras

---

<sup>11</sup> 26 de junio, recurso: 6818/2003. Asociación contra la tortura contra las Resoluciones del Director de la Agencia de Protección de 4 de septiembre y 3 de octubre de 2000.

<sup>12</sup> Decisión nº 2009-580 de 10 de junio de 2009.

<sup>13</sup> Acceso al texto completo: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3440.pdf>

<sup>14</sup> Anteriormente al 11M, en 1985, se produce un atentado terrorista en el restaurante madrileño de “El Descanso” reivindicado por un grupo de la Yihad islámica. Sin embargo, no se ha llegado a corroborar la autoría del atentado.

fronteras. Desde el 11M, se produjeron un total de seis atentados terroristas en Europa hasta la firma de este acuerdo del Partido Popular y el Partido Socialista<sup>15</sup>. Tres meses antes de que se llegue a este acuerdo entre los partidos mayoritarios del país, se produce el primero de una serie de atentados que, a día de hoy<sup>16</sup>, termina con el de Londres del pasado 4 de junio. Aunque ya se hubieran llevado a cabo ataques terroristas anteriormente, ninguno tuvo unas consecuencias tan trágicas como el 11M, con una suma de 192 personas asesinadas. Sin embargo, el de Charlie Hebdo marcó un antes y un después en la lista de los atentados terroristas islámicos: a partir de entonces empezaron a sucederse cada vez con más frecuencia.

Tal vez fuera esta la chispa que encendió la llama del acuerdo, pues, como digo, ochentatrés días después de este atentado, se firma el cuarto acuerdo antiterrorista en régimen de democracia. Pero por primera vez, el objetivo no es luchar contra E.T.A., sino contra el terrorismo yihadista. Lo que implica la Ley Orgánica 2/2015 es una modificación del Código Penal que se concreta en diez artículos. Para mostrar el desarrollo de la libertad de expresión en redes sociales, me interesa comentar uno de ellos, el 578<sup>17</sup>. En su punto primero afirma que quien justificara públicamente el terrorismo o quien descreditara, menospreciara o humillara a las víctimas de delitos terroristas será castigado con una pena de prisión de entre uno y tres años y con “una multa de doce a dieciocho meses”. Además, se determina que las penas “se impondrán en su mitad superior” cuando estos hechos se hayan producido a través de “servicios o contenidos accesibles al público, a través de medios de comunicación, internet, por medio de servicios de comunicaciones electrónicas o mediante el uso de tecnologías de la información”.

Esto supone añadir un límite más a la libertad de expresión de los que ya se venían imponiendo anteriormente y que ya se han mencionado en el presente trabajo. A la que se suma la Operación Araña IV, que trata de abatir el enaltecimiento del terrorismo en las redes sociales y que se está desarrollando en siete comunidades autónomas de forma

---

<sup>15</sup> Cuatro terroristas se inmolan en Londres el 7 de julio de 2005; tres militares, tres niños judíos y una profesora son asesinados el 11 de marzo de 2012 en Toulouse por un simpatizante de Al Qaeda; dos terroristas matan con machetes a un soldado en Londres el 22 de mayo de 2013; un museo judío de Bruselas es atacado y cuatro personas son asesinadas el 24 de mayo de 2014; el 7 de enero de 2015 se produce el ataque a la sede de la revista satírica Charlie Hebdo, en París; una persona es asesinada en un centro cultural de Copenhague el 14 de febrero de 2015.

<sup>16</sup> A 27 de junio de 2017

<sup>17</sup> El artículo 578 se encuentra en la página 7 de 9 de la Ley Orgánica 2/2015, cuyo enlace es el siguiente: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3440.pdf>



coordinada. Las tres tandas anteriores a la actual<sup>18</sup> se saldaron con una totalidad de 60 detenidos, según la Guardia Civil<sup>19</sup>. Varios expertos en obtención y análisis de información proveniente de fuentes abiertas han utilizado “innovadoras herramientas de monitorización” para buscar y analizar los contenidos que descansan en Facebook y Twitter, principalmente. Los dispositivos móviles son incautados y clonados en la sede judicial para corroborar la autoría de los hechos probados, de manera que los acusados no “puedan alegar un uso fraudulento de sus perfiles en redes sociales”. Una vez que los contenidos imputados se han guardado en la sede judicial, “las personas detenidas serán puestas en libertad a disposición judicial, con obligación de comparecer ante la autoridad judicial competente si así lo acordase”, explica la noticia. Así, de estos sesenta detenidos entre 2014 y 2015, se ha dictado sentencia de una veintena.

---

<sup>18</sup> Araña I y II se desarrollaron en mayo y noviembre de 2014; y Araña III se realizó en mayo de 2015, según la Guardia Civil.

<sup>19</sup> Nota de prensa de la Guardia Civil del 13 de abril de 2016:  
<http://www.guardiacivil.es/va/prensa/noticias/5713.html>

## 5. UN MISMO DELITO EN DIFERENTES ÁMBITOS

La comunicación por internet no requiere una legislación específica, sino aplicar las mismas penas para los delitos que se cometen en ámbitos diferentes. A la hora de determinar los límites que van a indicar a partir de qué punto una expresión en redes sociales es un delito, es necesario tener en cuenta que estos límites deben ser los mismos que los que enmarcan la expresión en otras vías de comunicación. Esto es, no existe una base jurídica que determine un nivel diferente de exigencia de expresión en redes sociales que si esa difusión de opiniones se realizara por otra vía, como puede ser una emisora de radio o una pintada en un muro.

Se tiende a considerar que, dado que las redes sociales permiten una mayor difusión de contenidos personales<sup>20</sup>, cometer un *exceso de expresión*<sup>21</sup> —como podría ser una injuria— tiene una mayor gravedad que incurrir este mismo delito en otro ámbito. Su mayor capacidad de penetración y difusión no debe ser un agravante para un mensaje que pueda ser considerado inadmisibles para la sociedad. Y más cuando esta rápida difusión masiva es más algo positivo que negativo en un medio de comunicación al servicio del pluralismo democrático, que favorece el debate público y la construcción de una opinión pública libre.

Bien conocido es el caso de Guillermo Zapata, el concejal de Ahora Madrid, juzgado por la humillación a las víctimas del terrorismo al publicar en Twitter lo siguiente: “Han tenido que cerrar el cementerio de las niñas de Alcasser para que no vaya Irene Villa a por repuestos”. El 11 de noviembre de 2016 resultaba absuelto por la Audiencia Nacional y unos meses después hablaba de la libertad de expresión en el reportaje de La Sexta Columna *Chiste para sentencia*<sup>22</sup>, emitido el 31 de marzo del presente año: “Yo no quiero que tengamos que recurrir sistemáticamente a jueces para juzgar opiniones que consideramos intolerables porque socialmente deben existir herramientas para juzgar opiniones sin tener que resolver ese desacuerdo con un juicio”.

---

<sup>20</sup> Es decir, no profesionales. En el sentido de que las redes sociales permiten que cualquier persona difunda una opinión y que esta se haga viral, sin que esa persona tenga una notoriedad ni un papel en la sociedad como periodista o trabajador de un medio de comunicación institucionalizado.

<sup>21</sup> Entenderemos como tal el ejercicio de la expresión una vez se ha vulnerado un derecho que limita la libertad de expresión e información, como puede ser el del honor. En este caso, ya no se podría hablar de derecho a la libertad de expresión.

<sup>22</sup> Enlace al reportaje: [http://www.atresplayer.com/television/programas/lasexta-columna/temporada-1/capitulo-179-los-lmites-libertad-expresin\\_2017033000591.html](http://www.atresplayer.com/television/programas/lasexta-columna/temporada-1/capitulo-179-los-lmites-libertad-expresin_2017033000591.html)

De hecho, los propios jueces de la Audiencia Nacional coinciden con Zapata, puesto que en la sentencia que lo absuelve<sup>23</sup> se afirma: “no es necesario ponderar en este supuesto cuál es el derecho preponderante; si la libertad de expresión o la dignidad de la víctima (STS 846/2015, de 30 de diciembre) como sostiene la parte acusadora, al no existir el presupuesto de ofensa a la dignidad, aunque seguramente sean reprobables, en otro plano, distinto al de la legalidad penal, los tres comentarios por la desafortunada selección de las víctimas de hechos delictivos que los protagonizan”.

Las autoridades se encargan —entre otras muchas cosas— de juzgar determinadas declaraciones políticas o humorísticas en lugar de dejar que la sociedad lo haga por sí misma. Esta mecánica represiva —en palabras de Andrés Boix<sup>24</sup>— nos parece automáticamente aberrante al conjunto de la sociedad “cuando se produce en sociedades lejanas y respecto de expresiones de disidencia social y política que entendemos bien porque no formamos parte del grupo dominante que las reprime. Sin embargo, nos cuesta mucho más identificarla como peligrosa y gravemente limitadora del pluralismo cuando somos nosotros los que conformamos el grupo dominante y son nuestras ideas las que, empleando estos medios, combaten manifestaciones que se alejan de nuestra normalidad y que, por ello, podemos llegar a entender, estas sí, como gravemente erradas y nocivas”.

Si en los tiempos precedentes un mensaje se ha considerado constitucionalmente admisible, no puede dejar de serlo ahora solamente por correr el riesgo de que llegue a más personas y más rápidamente. Y si históricamente ya se consideraba constitucionalmente inadmisibile, ahora la ley debe actuar con la misma firmeza —y no con más— en el caso de las redes sociales. Sin embargo, puede parecer que se investigan más estos *excesos de expresión* en las redes sociales que en otras vías porque es un delito mucho más fácil de perseguir, dado que todos los comentarios injuriosos, por ejemplo, quedan registrados, lo que supone un fácil acceso a las pruebas del delito.

A la hora de juzgar y condenar un exceso de expresión, ha de tenerse en cuenta si este ataque se ejerce sobre una comunidad colectiva y no sobre ninguna persona en concreto, como es el caso del tuit que se presenta a continuación:

---

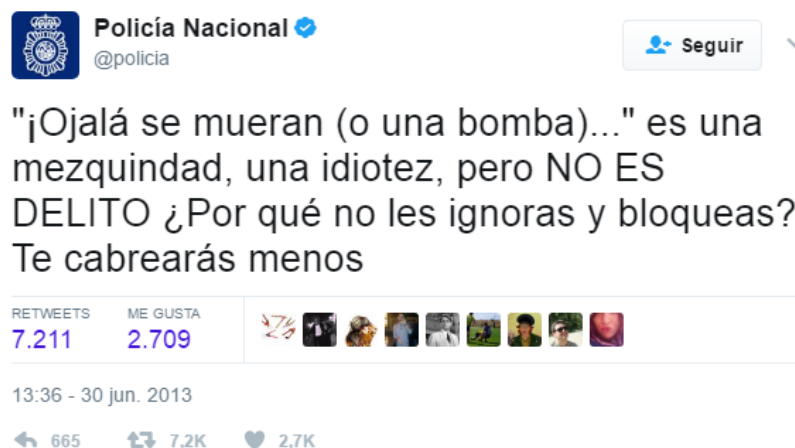
<sup>23</sup> Sentencia 4038/2016 emitida por la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal Sección Tercera, en Madrid a 15 de noviembre de 2016.

<sup>24</sup> Boix Palop, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. Op. Cit.



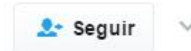
#### Tuit 1

El hecho de expresar el deseo de que a un colectivo le suceda una desgracia de una forma genérica y sin incitar a la acción no debería ser considerado como un delito por varias razones: “su inocuidad social, la normalidad con la que estos comportamientos se suceden —por lamentables que sean—, los enormes costes —económicos y sociales— que supondría la persecución de todos y cada uno de estos casos” (Boix Palop). Así lo aseguraba la popular cuenta de Twitter de la Policía Nacional<sup>25</sup>:



Frente a la publicación *Tuit 1*, otro usuario de Twitter publica el siguiente comentario refiriéndose a una persona física con nombre y apellidos —y que, además, forma parte del mundo público del fútbol—, el defensa del Barça Gerard Piqué:

<sup>25</sup> Captura de pantalla realizada el 8 de mayo de 2017, por lo que el número de respuestas, retuits y me gusta corresponden a esa fecha.



Pique muere hijo de puta

1:16 - 24 abr. 2017



#### Tuit 2

Si seguimos teniendo en cuenta la tendencia mencionada a considerar como agravante la potencial difusión que tienen los contenidos en las redes sociales, otro aspecto a tener en cuenta es la repercusión que ha podido tener cada texto<sup>26</sup>. En el momento de publicar el *Tuit 1*, su autor tenía 846 seguidores en la red social, sin embargo el tuit obtiene un mero me gusta, lo que no quita que muchos de esos seguidores hayan visto la publicación. El usuario de la cuenta que emite el *Tuit 2*<sup>27</sup> cuenta con 84 seguidores en el momento de la publicación y esta no obtiene ninguna respuesta, retuit o me gusta.

---

<sup>26</sup> Vista la tendencia a juzgar con mayor dureza un delito realizado en las redes sociales, como se ha comentado anteriormente.

<sup>27</sup> Ninguno de los dos usuarios ha sido investigado ni imputado por sus tuits. Estos han sido elegidos aleatoriamente, introduciendo en el buscador de la red social Twitter los hastags #puta #muere y #catalanes, con el objetivo ilustrar la teoría que me disponía a enunciar.

## 6. PERSECUCIONES SESGADAS

Y ya fuera de las redes sociales y de las redes en general, si un sujeto realizara este tipo de comentarios apoyado en la barra de un bar sería muy complicado juzgarle. De hecho, día a día se cometen una cantidad incontable de injurias —por ejemplo— en un contexto semi privado y sus emisores no son sancionados de ninguna manera. La condena de estas injurias en redes sociales supone un desequilibrio de la justicia y un intento ilógico por perseguir unos comentarios y no otros, partiendo de que es físicamente imposible llegar a todos y condenarlos. Y por esta imposibilidad de actuar contra todos, hacerlo solo contra algunos supone una arbitrariedad que intentaría diferenciar contenidos absolutamente idénticos y las condenas acabarían dependiendo de factores absurdos como la susceptibilidad de policías, jueces y fiscales. Palop<sup>28</sup> va, incluso, un paso más allá: “La Policía (a pesar de su sensata declaración de intenciones) y la Fiscalía, que como órganos estatales y dependientes del Gobierno de España que son, han demostrado una selectiva tendencia a perseguir ciertos comportamientos expresivos dependiendo de los colectivos respecto de los que iban dirigidos los deseos expresados de exterminio o las ideas de fondo latentes en el mismo”.

Si se puede llegar a aplicar una pena de hasta 3 años de cárcel por enaltecimiento del terrorismo, a un usuario de redes sociales que muestra el deseo genérico de que algo fatal le pase a alguien de ideología “fascista”, las autoridades competentes deberían actuar con la misma dureza con aquellos que se expresaran de manera similar con un comentario dirigido a la clase política más progresista. Por un lado, y como he expuesto en el punto anterior, el hecho de desear la muerte a una persona en concreto no debe de suponer lo mismo que desearla a un colectivo genérico. Por otro lado, debemos cuestionarnos qué resulta más penetrante para la sociedad, si una comunidad red de libre acceso como podría ser Twitter; o una cadena de televisión o de radio.

La extensión de este trabajo podría alcanzar las 18.000 palabras solo con la enumeración de casos de injurias y calumnias cometidas en medios de comunicación con un gran índice de audiencia, como puede ser la emisora EsRadio<sup>29</sup>, de la que pondré un ejemplo: Esto es lo que dijo Federico Jiménez Losantos hablando de Podemos en su

---

<sup>28</sup> Boix Palop, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. Op. Cit.

<sup>29</sup> Ejemplifico con este medio de comunicación por su fácilmente visible carácter conservador, así como para mostrar los comentarios realizados en él contra personas de ideología progresista.

programa *Es la mañana de Federico* el 20 de enero de 2016<sup>30</sup>: “Es el único partido que a mí me suscita odio de clase. O sea, yo los veo y me dan ganas de hacer la Revolución Francesa, sin guillotina, ¿verdad? Porque estoy contra la degollación aunque no sean inocentes. Pero, o sea, yo es que veo a Errejón, a la Bescansa, a la Rita Maestre y me sale, me sale... el monte, no el agro, el monte. O sea, si llevo la lupara<sup>31</sup>, disparo. O sea, menos mal que no la llevo”. Tras los resultados del primer EGM de 2016, la emisora de Jiménez Losantos registraba 484.000 oyentes y su programa, *La mañana de Federico*, obtiene cada día una media de 395.000 oyentes, según esa primera oleada del EGM.

Boix Palop lo confirma: “La Policía y la Fiscalía deberían actuar con idéntico aparataje y diligencia (detenciones, procesamiento, peticiones de cárcel de una decena de años de cárcel...) frente a quien expresara un deseo como este; más si se hace con nombres y apellidos; y más todavía si se hace en una radio de ámbito nacional y con decenas de miles de oyentes. No se conocen procesamientos por jaleo las actuaciones de los GAL o los asesinatos de jóvenes antifascistas, por mucho que es extraordinariamente sencillo encontrar también mensajes de este tipo en las redes”.

Puede que el problema venga de que el mayor temor terrorista que España ha tenido a lo largo de su historia es a una organización de extrema izquierda. Cosa que puede utilizarse para meter en el saco de la apología del terrorismo todo comentario que se dirija hacia el lado derecho de la balanza. Sin embargo, el enaltecimiento del fascismo y del franquismo no es una actuación que recoja el Código Penal español —aunque existen otros delitos como las injurias y las calumnias, que no entienden de ideologías políticas—. Los delitos de apología aparecen en el artículo 18 del CP y este dice así:

### **Artículo 18.**

1. Es apología, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

---

<sup>30</sup> Enlace al vídeo: <https://www.youtube.com/watch?v=IUzdupEZAvo&feature=youtu.be> El comentario se produce en el minuto 16:40.

<sup>31</sup> Escopeta recortada

2. La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea. Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.

El punto 2 del artículo marca la clave: La Ley no prevé el fascismo, por lo que su provocación y, por ende, su apología, no estarán contemplados por el Código Penal español. Pero, ¿de dónde viene esta huida de tratar el enaltecimiento del fascismo? Lo cierto es que está justificada con la Ley de Amnistía de 1977<sup>32</sup>. El 17 de octubre de 1977 se determina en el Artículo primero que quedan amnistiados “todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis”, así como los realizados “hasta el seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas”.

El Congreso de los Diputados votó el 10 de octubre de 2013 la propuesta de que el Código Penal recogiera la apología y enaltecimiento del franquismo<sup>33</sup>. La petición de CiU, apoyada por PSOE, IU, UPyD y UPN, fue rechazada por el Partido Popular, por lo que la moción fue denegada con 180 votos en contra, 141 a favor, y una abstención. En Aragón, el anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de la comunidad terminó su fase de debate abierto el 15 de junio de 2017. Esto supone que Aragón tendría su propia Ley de Memoria Histórica que concibe<sup>34</sup> como “contraria a la Memoria Democrática de Aragón y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial”.

Algo similar sucede en Alemania, cuyo Código Penal dice en su artículo 86 y 86.a que se castigará la apología del nazismo con hasta 3 años de cárcel, lo que es apoyado por un documento gráfico que muestra todos los símbolos prohibidos.

---

<sup>32</sup> Enlace al documento: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1977/BOE-A-1977-24937-consolidado.pdf>

<sup>33</sup> Enlace a la noticia de eldiario.es del 10 de octubre de 2013: [http://www.eldiario.es/politica/PP-enaltecimiento-franquismo-considerado-delito\\_0\\_184432123.html](http://www.eldiario.es/politica/PP-enaltecimiento-franquismo-considerado-delito_0_184432123.html)

<sup>34</sup> Así se fija en el artículo 1. Del Capítulo III. Enlace al documento: [http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/anteproyecto\\_ley-memoria-democratica.pdf](http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/anteproyecto_ley-memoria-democratica.pdf)



Pero, ¿es comparable el terrorismo y el fascismo o el franquismo? Y, por tanto, ¿es necesaria, también, la incorporación del enaltecimiento del franquismo al Código Penal? Aunque es obvio que actúan en ámbitos diferentes, tienen aspectos comunes. La Real Academia de la Lengua (RAE) define el terrorismo en su primera acepción como “dominación por el terror”, mientras que el franquismo es la “dictadura de carácter totalitario impuesta en España por el general franco a partir de la guerra civil y mantenida hasta su muerte”. Una dictadura es definida por la academia como “régimen político que, por la fuerza o violencia, concentra todo el poder en una persona o en un grupo u organización y reprime los derechos humanos y las libertades individuales”.

Sin embargo, el objetivo del presente trabajo no es cambiar la legislación española; aunque no voy a negar que sí pretendo generar algo de reflexión acerca del tema. Y, como tal, presentaré en el siguiente apartado los resultados de una investigación de la que, como ya he dicho anteriormente, asumo toda la autoría. Se trata de datos con los que intento demostrar una teoría que ya había sido enunciada anteriormente por personas como el tuitero detenido en 2016 por enaltecimiento del terrorismo, Araitz Terrón, a través del reportaje *Chiste para sentencia*, de La Sexta Columna. Además, en este mismo reportaje, los periodistas preguntan a algunos fiscales si hay un intento por parte de la fiscalía por perseguir solamente los comentarios que atentan contra la dignidad de personas de ideología conservadora en redes sociales.

## 6.1. Las sentencias por enaltecimiento del terrorismo

Ante las situaciones planteadas a lo largo del trabajo, me dispongo mostrar la investigación que he realizado rastreando en el buscador de Sistema de Jurisprudencia: el Centro de Documentación Judicial<sup>35</sup> (CENDOJ). El objeto de la investigación es determinar la cantidad de sentencias por enaltecimiento del terrorismo que han sido dictadas entre los años 2014 y 2017 —a día 24 de abril—, y más concretamente, en redes sociales. Además de mostrar —en la medida de lo posible— la ideología política de los acusados. Debido a que se han elegido unas opciones de búsqueda<sup>36</sup> y no otras,

---

<sup>35</sup> Enlace al buscador utilizado (Audiencia Nacional):

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp?org=an&comunidad=13>

<sup>36</sup> Como tipo de resolución, se eligió “sentencia”; como tipo de órgano, se seleccionó “Audiencia Nacional”; la fecha de resolución se determinó entre el 1 de enero de 2014 y el 24 de abril de 2017 (día en el que comenzó mi investigación); y como texto libre se introdujo “enaltecimiento terrorismo”. Se puede observar cómo queda la búsqueda en el **Anexo 1**.

los resultados han sido los siguientes: Entre las fechas introducidas, se han dictado un total de 95 sentencias por delitos de enaltecimiento del terrorismo en España:

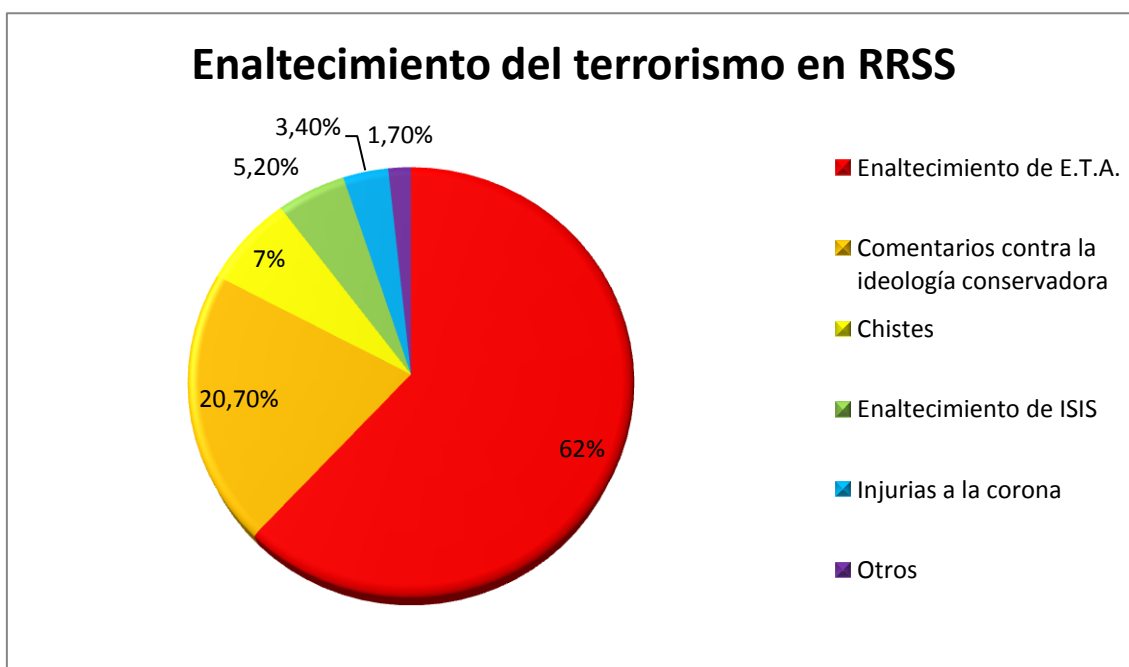
	2014	2015	2016	2017	TOTAL
RRSS	6	13	27	12	58
Otros ámbitos	8	15	12	2	37
SUMA/AÑO	14	28	39	14	
TOTAL	95				

Encontramos, entonces, que se han emitido un total de 58 sentencias por enaltecimiento del terrorismo en redes sociales, frente a la suma de 37 que se han producido en otros ámbitos. Para diferenciar las sentencias por enaltecimiento en redes sociales y en otros ámbitos ha bastado con leer cada una de las sentencias, donde aparece claramente de qué forma se ha cometido el delito. Por ejemplo, por un lado, en la sentencia 2767/2016 se dice: <<(…) Tiene una cuenta en la red social Twitter. (…) En esa cuenta entre noviembre de 2013 y enero de 2014 publicó los siguientes comentarios: El 11 de noviembre de 2013, a las 21:06 horas: "el fascismo sin complejos de María Teresa me hace añorar hasta los GRAPO". (...)>>. Esta sentencia fue a parar, por lo tanto, al cajón de *redes sociales*. Por otro lado y siguiendo con los ejemplos, en la sentencia se puede encontrar: <<El acusado Gabino procedió a realizar con un rotulador blanco una pintada en una señal de tráfico con el texto "Gora ETA M", siendo observado todo ello por una persona que presencié tales hechos y formuló denuncia ante la Guardia Civil>>, sentencia que quedó en el saco de *otros ámbitos*.

Se ha producido un aumento exponencial de sentencias por apología del terrorismo, pasando de 14 en 2014 a 39 en 2016. Y en cuatro meses, hasta el 24 de abril del presente año, se han dictado el mismo número de sentencias que en todo 2014. En 2015 E.T.A. cumple 5 años sin matar. Y, como he remarcado anteriormente, ese año surge un nuevo enemigo: el terrorismo yihadista. Por él se firma un nuevo pacto anti terrorista: “Se van a endurecer las penas por enaltecimiento del terrorismo, sobre todo en Internet”, afirmaba Rajoy en el momento de la firma del acuerdo.

Pero me centraré en los delitos cometidos en redes sociales. Entre 2015 y 2016 se duplica el número de sentencias. Y, mientras que en 2014 y 2015 había más sentencias por enaltecimiento en otros ámbitos, en 2016 las sentencias en redes sociales son más del doble que en otros ámbitos, y entre enero y abril de 2017 la cantidad en redes sociales sextuplica a las de otros ámbitos. ¿Significa esto que en los últimos años se cometen más delitos de este tipo en Internet? Joaquín Bosch, magistrado y portavoz de Jueces para la Democracia, sostiene que el Gobierno de Rajoy intenta “legitimarse en un discurso de orden público. Y la dinámica es siempre la misma: Se practican unas detenciones y comparece el Ministro del Interior para decir que se ha capturado a unos peligrosos terroristas. Y esto no significa que se haya producido un incremento de la delincuencia, pero sí que ha habido un aumento del interés en perseguir todo lo que se escribe en las redes sociales”<sup>37</sup>.

Siguiendo con los resultados obtenidos en mi investigación y tras haber leído absolutamente todas las sentencias por enaltecimiento del terrorismo entre 2014 y 2017 —tanto en redes sociales como en otros ámbitos—, muestro la siguiente gráfica con el porcentaje de sentencias correspondiente a seis bloques establecidos<sup>38</sup>:



<sup>37</sup> Testimonio recogido en el reportaje *Chiste para sentencia* de La Sexta Columna.

<sup>38</sup> Enaltecimiento de E.T.A., comentarios contra la ideología conservadora, chistes, enaltecimiento de ISIS, injurias a la Corona y otros.

El 62% de las sentencias corresponde al enaltecimiento de la banda terrorista E.T.A., considerando como tal los homenajes a sus miembros —con nombres y apellidos—, el uso de sus símbolos y los cultos a la banda en general. Este porcentaje se traduce en un total de 36 sentencias de las 58 que se recogen en CENDOJ con los parámetros de búsqueda mencionados anteriormente.

Doce de los 58 documentos emitidos entre las fechas señaladas son comentarios contra personas de la vida e historia política española, más concretamente, de ideología política conservadora; tales como Mariano Rajoy, Esperanza Aguirre o Carrero Blanco. Lo que supone un 20,7% de las sentencias.

Con un 7% se quedan los 4 comentarios humorísticos encontrados en la investigación. Tales chistes están dirigidos, una vez más, hacia la parte derecha de la balanza. Curiosamente, una gran parte de estos chistes son sobre Carrero Blanco.

Y, entrando en los tres bloques minoritarios, nos encontramos con 3 delitos por enaltecimiento al terrorismo yihadista (el 5,20% de las sentencias); con 2 usuarios que hacen comentarios contra la corona (el 3,4%) y con un comentario (1,70% de las sentencias) que decidí no asociarlo a ninguna categoría dado que no podía deducirse la ideología del autor y tampoco hacia quién estaban dirigidos sus comentarios.

La razón de haber dividido los bloques de esta manera viene de considerar el “Enaltecimiento de E.T.A.” como los homenajes y el culto estricto a la banda terrorista. Los “Comentarios contra la ideología conservadora”, aunque puedan contener en algún momento un <<E.T.A. debería>> o similar, estos no están incitando realmente a la comisión de un delito como el asesinato. En el bloque de “Chistes” he introducido las publicaciones con tono humorístico, y he de decir que en muchas más sentencias había comentarios humorísticos, pero no los he metido en este bloque porque no eran predominantes. Como “Enaltecimiento de ISIS” he considerado todas aquellas publicaciones que en las sentencias se las consideraba como tal. He decidido separar las “Injurias a la corona” del resto de comentarios no ensalzadores del terrorismo puesto que el republicanismo no tiene por qué tener una ideología política concreta. Y, por último, en el bloque de “Otros” se encuentra una sentencia de la que no he podido deducir la ideología del acusado, ni hacia quién estaban dirigidos sus comentarios en las redes sociales.

En el **Anexo 2** se pueden encontrar algunos de los comentarios de cada una de las sentencias: Estas se presentan clasificadas por los bloques que acabo de enumerar y, dentro de ellos, ordenadas cronológicamente. Se recopilan, entonces, las publicaciones en RRSS en las que me he basado para determinar la ideología política de los usuarios de estas plataformas. Son estas las publicaciones, entre otras, por las que a los acusados se les dicta sentencia. Las conclusiones a las que llego tras realizar esta investigación son las siguientes:

Ninguna de las sentencias emitidas por la Audiencia Nacional entre el 1 de enero de 2014 y el 24 de abril de 2017 juzga a ningún acusado de ideología conservadora emitiendo comentarios vejatorios contra una persona de ideología progresista, a pesar de la facilidad para encontrar este tipo de publicaciones.

Con los resultados obtenidos de mi investigación creo poder afirmar que queda demostrada la teoría de que existe una intención real de perseguir unos comentarios en redes sociales y no otros. Esto es, según esta investigación hay presente en la Justicia española una tendencia a rastrear y juzgar las publicaciones de personas de ideología de izquierda que van dirigidas contra otras de ideología de derecha.

Considerar como enaltecimiento del terrorismo pedir la legalización del Partido Comunista (750/2014) o hacer un chiste sobre Carrero Blanco (514/2017) o sobre Irene Villa (4038/2016), por ejemplo, supone una generalización que pone al mismo nivel el homenaje y culto a miembros concretos de E.T.A. y a sus símbolos; con la “mezquindad” de desear la muerte, tal y como explicaba la Policía Nacional en tu cuenta de Twitter oficial: <<¡”Ojalá se mueran (o una bomba)...” es una mezquindad, una idiotez, pero NO ES DELITO ¿Por qué no les ignoras y bloqueas? Te cabrearás menos>>. Cabe destacar que este tuit fue publicado el 30 de junio de 2013, es decir, antes del comienzo de la Operación Araña en 2014 y de la firma del pacto antiterrorista de 2015.

Después de realizar estas afirmaciones, creo necesario dejar claro que condeno todo tipo de terrorismo, así como su apología y enaltecimiento y que en ningún momento he pretendido justificar ninguna acción terrorista habida ni por haber. Mi intención ha sido desde el primer momento demostrar que la balanza de la justicia, en este caso, está algo desequilibrada.

## 8. TWITTER COMO FUENTE DE INFORMACIÓN DURANTE UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Según el periódico La Vanguardia<sup>39</sup>, la red social Twitter llegó en 2016 a los 319 millones de usuarios. Y, aunque en los últimos meses se encuentra en una leve decadencia ante otras redes sociales como Facebook o Instagram, Twitter se posiciona como el medio de obtención de noticias de actualidad y artículos por excelencia. Su política de privacidad afirma que “están principalmente diseñados para ayudar [al usuario] a compartir información con el mundo”. Y, dado que las redes sociales acompañan a sus usuarios en su día a día, se han convertido en un nuevo medio en el que cometer un delito. Por ello, los proveedores de redes sociales se han llegado a ver inmersos en una investigación criminal, para la que las fuerzas y cuerpos de seguridad piden datos de alguno de los usuarios de sus redes sociales (Salom, 2013)<sup>40</sup>.

Twitter creó en julio de 2012 un Informe de Transparencia, que consiste en documentar cada vez que el gobierno pide a la plataforma acceder a la información de sus usuarios o cuando demanda que un contenido sea eliminado. Según Terrádez Salom, “desde enero a julio de 2012 ha habido menos de diez peticiones por parte del gobierno español; en contraste con EEUU, que ha emitido 679 a lo largo del mismo periodo de seis meses”. Cuando esto ocurre, que un gobierno pida información sobre un usuario a la plataforma, está garantizado por sus políticas que la red social notifique a los usuarios antes de revelar sus datos. Así lo afirma<sup>41</sup> la política de la plataforma: “Se notificará a los usuarios de los requerimientos relacionados con su información antes de revelarla, incluyendo una copia del requerimiento, a menos que una ley u orden judicial nos lo impida (...). Entre las excepciones a la notificación previa, pueden incluirse las circunstancias contraproducentes o urgentes (p. ej., emergencias o cuentas intervenidas). Si se nos prohíbe enviar una notificación previa a los usuarios, también podemos enviarla después de la divulgación”.

---

<sup>39</sup> Oeco, R. (10 de febrero de 2017). *Twitter gana dos millones de usuarios, ni Donald Trump logra que remonte*. La Vanguardia. <http://www.lavanguardia.com/tecnologia/20170209/414181968316/twitter-usuarios-crecimiento-datos-fiscales-donald-trump-facebook-instagram-millones.html>

<sup>40</sup> Salom, D. T. (2013). *Formaciones políticas racistas y xenófobas: aproximación al uso de las redes sociales. La libertad de expresión versus abuso de derecho*. En L. C. Loreto Corredoira y Alfonso, *Libertad de expresión e información en Internet. Amenazas y protección de los derechos personales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

<sup>41</sup> Directrices para agentes de policía. Acceso al documento completo: <https://support.twitter.com/articles/72703#8>

Con los inicios de Twitter, su política aseguraba que los datos pasaban a ser propiedad de la red social desde el momento mismo en que un usuario los hubiera subido a la red. Sin embargo, en mayo de 2013 sus términos<sup>42</sup> son modificados y los nuevos establecen que los usuarios conservarían la propiedad de su propio contenido: “Usted es responsable de su uso de Los Servicios y de cualquier Contenido que proporcione, incluyendo el cumplimiento con las leyes, reglas y normas aplicables. Solo debe proporcionarnos contenido que desee compartir con otros”. Por ello, eliminar el tuit que ha infringido la ley se presenta como una opción para el usuario que ha emitido ese contenido. Sin embargo, la realidad es que existen numerosos sitios web con los que se pueden recuperar aquellos tuits que fueron publicados y después borrados, como *Tweetbunker*, *Politwoops* o *Deadbird*.

Aunque Twitter tiene su sede en EEUU, la compañía mantiene vínculos con la policía de la mayoría de estados de la UE, según Salom: “Twitter responde a las peticiones por parte de autoridades gubernamentales de los estados miembros de la UE distinguiendo entre casos de urgencia, que incluirían peticiones para supuestos que implican un riesgo de muerte o daño grave para una persona, y el resto de casos no urgentes. Para los casos urgentes, Twitter está disponible las 24 horas y responde sin demora. Por el contrario, para casos que requieren urgencia —que son la mayoría—, las peticiones deben emitirse mediante un tribunal estadounidense a través de los llamados Tratados de Asistencia Jurídica Mutua (MLATs)”. En caso de que las autoridades españolas precisaran de los tuits de un usuario español, estas deberían demandarlos a través de este tratado firmado entre EEUU y el Estado español. “Entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de agosto de 2012, España ha mandado a EEUU 315 peticiones de asistencia judicial sobre asuntos criminales”, añade Salom.

La legislación española recoge de diferentes formas el tema de la conservación de datos. Según la Ley 25/2007, “los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público” deberán conservar los datos de sus usuarios durante un año. En cuanto a la Constitución española, su artículo 18.3 garantiza “el secreto de las comunicaciones”. Aunque los tuits son comunicaciones con una esencia diferente: “El usuario no está mandando un mensaje privado a un destinatario determinado como en el caso del correo electrónico; sino que en este caso el usuario quiere hacer público el

---

<sup>42</sup> Términos de servicio. Acceso al documento completo: <https://twitter.com/es/tos>

mensaje al resto del mundo, y por tanto este no debería esperar que se proteja la privacidad de dicho tuit. Tampoco se vulnera el artículo 18(1) de la CE concerniente al derecho a la intimidad, ya que no se trata de un supuesto en el que la policía entra en casa del usuario y accede a su ordenador personal, sino que la información se encuentra almacenada en el Cloud, y dejó de ser privada y asociada con la intimidad del usuario desde el momento en que se posteo en Twitter”, explica Terrádez Salom.



## 9. LAS PENAS POR DELITOS QUE LIMITAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Llegados a este punto, es importante señalar cuáles son las penas establecidas para lo que la Audiencia Nacional considera como delito —dentro del tema que nos atañe—. No voy a ahondar en cada uno de los 58 casos mencionados, sino que comentaré las penas generales de lo que en el apartado de la Constitución española<sup>43</sup> mencionaba como límites externos —aquellos que relacionan el derecho de información y libertad de expresión con el resto de elementos del ordenamiento jurídico—. Estos son, entre otros, el derecho al honor, a la imagen personal y familiar, a la juventud y la infancia.

Cabe recordar de nuevo que no existen unas penas específicas para delitos cometidos en redes sociales. Sin embargo, tras la investigación que he realizado, he podido observar que en todos los casos, en las sentencias consta el número de seguidores que tiene la cuenta emisora de los comentarios por los que se investiga al acusado; llegando a considerar como un agravante la repercusión que cierto usuario de una red social puede tener con esos comentarios, debido a que el perfil es público y que tiene un número elevado de seguidores. Cito textualmente un fragmento de los “hechos probados” de la sentencia de Leonardo<sup>44</sup>, finalmente absuelto del delito de humillación a la víctimas del terrorismo del que venía siendo acusado: “Leonardo, mayor de edad, publicó en la red social Twitter el día 31 de enero de 2011, a través de su cuenta Twitter @ DIRECCION000, **perfil abierto y en consecuencia, con un número de seguidores potencialmente significativo (...)**”.

El caso de D. Victoriano es cuanto menos curioso porque esta concepción —de la que hablo a lo largo del trabajo— de que cometer un delito a través de las redes sociales es más grave que en otros ámbitos por su difusión potencial juega a favor del acusado de humillar a las víctimas del terrorismo en Youtube. Su autoría y penalidad dice así en el apartado III, fundamentos jurídicos<sup>45</sup>: “Como concurre una circunstancia atenuante

---

<sup>43</sup> Página 6, apartado 3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

<sup>44</sup> Sentencia 4038/2016 emitida por la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal Sección Tercera, en Madrid a 15 de noviembre de 2016. Acceso al documento: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7866469&links=enaltecimiento%20terrorismo%20Y%20seguidores&optimize=20161116&publicinterface=true>

<sup>45</sup> Sentencia 971/2017 emitida por la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal Sección Primera, en Madrid a 21 de marzo de 2017. Acceso al documento:

muy cualificada de reparación vamos a rebajar la pena en dos grados, atendiendo a su importancia en relación al daño producido por la difusión de los tres mensajes (art. 66.1.2 Cp). Se tiene también en cuenta que no se ha acreditado que los comentarios hubieran tenido seguidores, por lo que la difusión es hipotética. La pena a imponer será de 3 meses y un día de prisión y de 18 meses y 23 días de inhabilitación absoluta.”

Ante esta situación creo necesario comentar “los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal”, tal y como define la exposición de motivos del Código Penal. El artículo 578<sup>46</sup> se ocupa del enaltecimiento del terrorismo. Considera que la comisión de este delito, así como la humillación de las víctimas, “se castigará con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a dieciocho meses”. Estas penas se impondrán “en su mitad superior” cuando estos hechos se lleven a cabo mediante contenidos de fácil acceso al público a través de internet, entre otras cosas; y por ende, de las redes sociales. Y siguiendo con el caso que nos atañe, las redes sociales, cabe mencionar que el juez o tribunal acordará la retirada de tales contenidos y “podrá ordenar a los prestadores de servicios de alojamiento que retiren los contenidos ilícitos, a los motores de búsqueda que supriman los enlaces que apunten a ellos y a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas que impidan el acceso a los contenidos o servicios ilícitos”.

En cuanto a las injurias, el Código Penal establece en su capítulo II que quien la cause “será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses”. Además, las injurias solo serán perseguibles si la persona agraviada presenta una denuncia. La calumnia e injuria propagadas “por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante” serán castigadas con pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses. En caso de que la calumnia o injuria vaya dirigida a la Familia Real, el autor “será castigado con la pena de prisión de seis

---

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7997662&links=enaltecimiento%20terrorismo%20Y%20seguidores&optimize=20170425&publicinterface=true>

<sup>46</sup> Artículo del que se ha hablado anteriormente a raíz de la actualización del Código Penal realizada por la firma del pacto antiterrorista en 2015 por Mariano Rajoy y Pedro Sánchez (Página 13, apartado 4. EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CON EL NACIMIENTO DE NUEVAS REDES SOCIALES)

meses a dos años si la calumnia o injuria fueran graves, y con la de multa de seis a doce meses si no lo son”.

## 10. CONCLUSIONES

El límite práctico de las libertades de expresión e información ha estado de actualidad los últimos meses debido a los juicios por enaltecimiento del terrorismo que se están produciendo últimamente: Es el caso de Cassandra Vera, el de Guillermo Zapata o el del *frontman* de Def Con Dos, entre muchos otros. Aunque exista un marco teórico que marque las barreras hasta las que llega este derecho constitucional, a la hora de ponerlo en práctica nos encontramos con diversas dificultades; una de ellas es el hecho de que el delito de enaltecimiento se produzca en redes sociales, algo inexistente hace unos años. Algunas de las preguntas que se plantean, y a las que yo no he encontrado una respuesta válida universalmente, son: ¿Es un agravante que el delito se produzca en redes sociales? ¿Resulta un delito más grave el hecho de que el usuario tenga un número determinado de seguidores en Twitter? ¿Es lo mismo desear la muerte a una persona en concreto que a un colectivo genérico?

Aunque se trate de preguntas sin respuesta única, he podido llegar a la conclusión de que, dado que no existen unos límites definidos para la libertad de expresión, la definición de estos mismos depende de la persona encargada de juzgar al acusado, lo que supone un punto de subjetividad. Esto es, entre los propios fiscales de la Audiencia Nacional existen discrepancias acerca del ejercicio de este derecho. Por lo tanto, y ante la ausencia de una norma clara y aplicable a las redes sociales, la decisión depende de la persona, del sujeto, del individuo que es —por su condición— subjetivo; de manera que su decisión será, también, subjetiva.

Que el delito quede grabado en la publicación de la plataforma online facilita mucho el trabajo de las autoridades. Que tienen las pruebas ante sus ojos desde el primer momento. Puede que sea esta la razón de que últimamente se estén persiguiendo más los delitos de enaltecimiento del terrorismo en redes sociales que en otros ámbitos. Sin embargo, esto supone una persecución arbitraria e ilógica, puesto que los comentarios que podemos encontrar en Twitter o Facebook se producen día a día en cada punto del planeta, por lo que no hay duda de que castigar a unos y no a otros resulta poco justo.

Entonces, ¿cuál es el objetivo de este aumento de vigilancia en las redes sociales? Al igual que ocurre con la definición de los límites de la libertad de expresión, las

opiniones son muy diversas entre los fiscales de la Audiencia Nacional cuando se les plantea la pregunta de si las casi 60 detenciones entre 2014 y 2017 pretenden ser doctrinas ejemplarizantes. En el reportaje de La Sexta Columna *Chiste para sentencia* se abre el debate entre ellos. Independientemente de lo que opinen los fiscales, si estas sentencias pretenden educar y advertir a la ciudadanía, solo queda decir que no es ese el objetivo de la justicia.

Me gustaría retomar los resultados obtenidos en la investigación realizada sobre las 58 sentencias emitidas por la Audiencia Nacional entre 2014 y 2017 por enaltecimiento del terrorismo en redes sociales. Considero que es muy relevante el hecho de que ninguno de esos 58 casos consistiera en que una persona de ideología conservadora ataca a una de ideología progresista. La realidad es que todas las sentencias condenan comentarios de izquierda vs. Derecha, lo que inclina la balanza bastante a favor de esta última. A pesar de la facilidad para encontrar publicaciones de derecha vs. Izquierda, parece que para la justicia ese tipo de comentarios no suponen la comisión de un delito. A esto se añade que la apología del franquismo y el fascismo no está contemplada por el Código Penal español.

España es una nación traumatizada por el drama terrorista que ha vivido a lo largo de su historia. Sin embargo, tras el desarme de E.T.A. en 2015, las sentencias por enaltecimiento de terrorismo en redes sociales se disparan... considero que se está llegando a utilizar el trauma del terrorismo para acortar el derecho a la libre expresión. La prueba está en que las propias víctimas del terrorismo han afirmado no sentirse ofendidas por ciertos comentarios publicados en redes sociales, como la nieta de Carrero Blanco o Irene Villa. Desde que ETA no mata se presta más atención a las RRSS, ¿con qué objetivo? Dado que *los malos* —los verdaderos terroristas— ya no actúan, el Gobierno Español debe seguir mostrando a la ciudadanía su capacidad y efectividad para capturar a *más malos*, aunque estos. Pero en realidad se trata de una persecución arbitraria.

El terrorismo yihadista ha tocado la mano de los etarras y les ha cogido el relevo para generar alerta social en España. Como comento en el presente trabajo, en 2015 Mariano Rajoy y Pedro Sánchez firman un acuerdo antiterrorista para luchar contra el yihadismo. En ese mismo año se producen más del doble de sentencias por enaltecimiento del terrorismo en redes sociales que en 2014. El portavoz de Jueces para

la Democracia, Joaquim Boch, afirmaba en el reportaje anteriormente mencionado de La Sexta Columna: “El fenómeno yihadista ha servido en España para perseguir chistes sobre Carrero Blanco”.

## 11. RELACIÓN DE FUENTES, BIBLIOGRAFÍA O MATERIALES UTILIZADOS

Barlow, J. P. (8 de febrero de 1996). Declaración de Independencia del Ciberespacio. <https://www.internautas.org> .

Corte europea de los Derechos Humanos. Consejo de Europa. (s.f.). Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Cortizo, G. (10 de octubre de 2013). El PP se opone a que el enaltecimiento del franquismo sea considerado delito. *eldiario.es* .

Crua, C. (12 de enero de 2016). *IEBS Innovación y Emprendimiento*. Recuperado el mayo de 2017, de <http://comunidad.iebschool.com/iebs/redes-sociales/estadisticas-usuarios-twitter-como-son/>

Esteban, M. L. (1998). Limitaciones constitucionales e inconstitucionales a la libertad de expresión en Internet. *Revista Española de Derecho Constitucional* .

Hueso, L. C. (2017). Retos, amenazas, tendencias y «olvidos» de las libertades de expresión e información de los usuarios, prestadores de servicios e intermediarios de internet. 81-83.

Juzgado de lo Penal N1. Badajoz. Administración de Justicia. (s.f.). *Zetaestaticos*. Recuperado el abril de 2017, de <http://zetaestaticos.com/comun/upload/0/395/395962.pdf>

Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo., 3440 (Boletín Oficial del Estado 30 de marzo de 2015).

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana., BOE-A-2015-3442 (Boletín Oficial del Estado 30 de marzo de 2015).

Loi HAdopi I: Loi favorisant la diffusion et la protection de la création sur (Conseil constitutionnel 10 de junio de 2009).

Miniwatts Marketing Group. (s.f.). *Internet World Stats*. Recuperado el abril de 2017, de <http://www.internetworldstats.com/europa.htm#es>

Oeco, R. (10 de febrero de 2017). Twitter gana dos millones de usuarios, ni Donald Trump logra que remonte. *La Vanguardia* .

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2011). *OAS*. Recuperado el mayo de 2017, de Declaración conjunta sobre la libertad de expresión en Internet: <http://www.oas.org>

*Organizacizaci3n de las Naciones Unidas para la Educaci3n, la Ciencia y la Cultura.* (s.f.). Recuperado el abril de 2017, de <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/>

Palop, A. B. (2016). LA construcci3n de los l3mites a la libertad de expresi3n en las redes sociales. *Revista de Estudios Pol3ticos*, 173, 55-112 .

Paradinas, M. (10 de octubre de 2013). El PP impide endurecer el delito de apolog3a del franquismo. *elplural.com* .

Salom, D. T. (2013). Formaciones pol3ticas racistas y xen3fobas: aproximaci3n al uso de las redes sociales. La libertad de expresi3n versus abuso de derecho. En L. C. Loreto Corredoira y Alfonso, *Libertad de expresi3n e informaci3n en Internet. Amenazas y protecci3n de los derechos personales*. Madrid: Centro de Estudios Pol3ticos y Constitucionales.

Statista GmbH. (s.f.). *Statista*. Recuperado el abril de 2017, de el portal de estad3sticas: <https://es.statista.com/estadisticas/520056/usuarios-de-twitter-en-espana/>

Torr3s, A. (31 de marzo de 2017). La Audiencia ha condenado al menos a 30 personas por enaltecimiento de ETA y Grapo en redes sociales desde 2016. *P3blico* .

Tribunal de Justicia (Gran Sala). (16 de diciembre de 2008). *InfoCuria - Jurisprudencia del Tribunal de Justicia*. Recuperado el abril de 2017, de <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d582047098dc4cc7b0a8ad9847090dcd.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxyLaxn0?text=&docid=76075&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=60670>

Trotman, A. (29 de julio de 2015). One in every five minutes on a mobile phone is spent on Facebook. *The Telegraph* .

Twitter. (s.f.). *Twitter*. Recuperado el junio de 2017, de <https://twitter.com/privacy?lang=es>

Ur3as, J. (2009). *Lecciones de derecho de la informaci3n*. Tecnos.

Vigario, D. (24 de octubre de 2013). Condenado un ciudadano catal3n por injuriar en Internet a Monago. *El Mundo* .

Villafranca, D. (10 de octubre de 2013). El PP rechaza en el Congreso perseguir los s3mbolos fascistas. *InfoLibre* .

Zazurca, E. C. (2005). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los conflictos entre el derecho al honor y al libertad de informaci3n. *Revista Aragonesa de Administraci3n P3blica*, n3m. 26 , 435-464.



## 12. ANEXOS

### 12.1. Anexo 1

The screenshot shows the search interface of the CENDOJ (Centro de Documentación Judicial) for the Audiencia Nacional Madrid. The search criteria are as follows:

- Jurisdicción: Todas
- Tipo res.: Sentencia
- Tipo de órgano: Audiencia Nacional
- Sección: empty
- Localización: MADRID(CJ)
- N° Resolución: empty
- N° ROJ: empty
- Fecha resolución: 01/01/2014 and 24/04/2017
- N° Recurso: ECLI (ECLI:ES:TS:2014:3877)
- Idioma: Todos
- Texto libre: enaltecimiento terrorismo
- Ponente: empty
- Resultados: 10
- Ordenar por: Fecha Resol. [9.0]

Buttons for 'Limpiar' and 'Buscar' are located at the bottom right of the search area.

#### Búsqueda de las sentencias por enaltecimiento del terrorismo

### 12.2. Anexo 2

Tras desechar la opción de adjuntar todas las sentencias completas de los Muestro a continuación parte de las sentencias<sup>47</sup> emitidas por la Audiencia Nacional entre el 1 de enero de 2014 y el 24 de abril de 2017 —día en el que comenzó mi investigación— por enaltecimiento del terrorismo. Como comentaba anteriormente, se trata de algunas de las publicaciones que los acusados han subido a diferentes redes sociales —Twitter, Facebook, YouTube...— y son en las que me he basado para determinar la ideología política de los usuarios de estas plataformas.

#### **Marisa 750/2014, a través de Twitter:**

- “Prometo tatuarme la cara de quien le pegue un tiro en la nuca a Rajoy y otro a De Guindos”

<sup>47</sup> Se ha querido mantener el estilo de escritura y de expresión tanto de las publicaciones en redes sociales como de las afirmaciones de los magistrados. Por lo que no ha sido corregida ninguna falta de expresión y de escritura.

- “Estoy contenta por la legalización de Sortu, pero contenta de verdad me pondría si legalizaran al Pce(r)”
- “Lo alto que voló Carrero no es nada en comparación a como va a acabar Rajoy en cuanto estalle la Revolución”
- “Que vuelvan los Grapo... necesitamos una limpieza de fachas urgente”
- “Buenas noches a todos menos a los que piensan que sin violencia se puede combatir este Estado fascista”

### **Héctor 1319/2014, a través de YouTube:**

Subido a YouTube: 14.02.10 con la identidad Capazorras

Reproducciones a fecha 02.02.11: 7.594.

Introducción: "Voy a tener que dedicar cada canción a algún preso político, porque el Gobierno y sus perros no paran de morder. Esto va para todos, pero especialmente para Gerardo o Cojo , preso desde hace años, únicamente por comunista, como otros tantos miembros del Partido Comunista Reconstruido. Independientemente de que uno sea comunista o no, es intolerable esta represión fascista en un país, en teoría, democrático, entre infinitas comillas. Pero a los progres y falsos izquierdosos les da igual, están demasiado liados con banalidades y mítines de los cómplices de esta barbarie. ¿Dónde está Izquierda Unida? (...)"

### **Pedro Miguel 2525/2014, a través de Youtube**

Utilizando el perfil de usuario “Pelosblancos”, el acusado ha venido colgando en la mencionada web, entre el 7 de diciembre de 2006 hasta el 22 de febrero de 2010, diversos videos, uno y en todo caso algunos de ellos relacionados con la llamada autodenominada izquierda abertzale, y muchos de ellos de contenido ensalzador de la banda terrorista E.T.A.. En las imágenes: " Sois viento de libertad", "Porque fueron somos y porque somos".

### **Juan María 3484/2014, a través de Facebook**

El 3 de enero de 2.012: "SOIS UNOS HIJOS DE LA GRAN PUTA... HIJOS DE MIL PADRES...SOIS MARICONES DEL CULO MUERTE A LA GUARDIA CIVIL CABRONES... MECAGO EN LA MADRE Q OS PARIO PANDILLA DE

DELNCUENTES: ENERGUMENOS OJALA LOS DE ETAS OS PUSIERAN MAS BOMBAS PANDILLA DE GILIPOLLAS, VIVA ETA Y EL TERRORISMO " - " COMUNICADO E.T.A. COLOCADO EXPLOSIVO DE 100 KG EN ZARZUELA ESTALLARA A LAS 23 H DEL DIA DE HOY 04/01/2012 VIVA ETA " al que añadía un montaje de imágenes de miembros de la familia Real y del Palacio de la Zarzuela con explosiones.

#### **Raúl 4370/2014, a través de Facebook**

“Golpea duro, viva los soldados de ayer, hoy y mañana, viva los soldados vascos, Continuaremos vuestra lucha por todos, por nuestros muertos, por los nuestros”.

#### **Jorge 5105/2014, a través de una página web**

"Un centenar de personas se dieron cita la pasada noche para dar un emotivo recibimiento a la ex-presa política de Burlada Cristina" (E.T.A.)

#### **Constancio 230/2015, a través de Facebook**

Isaac, “vuestra lucha nos iluminará. Muchas gracias Canoso " + El anagrama de E.T.A.

#### **Coro 1905/2015, a través de Facebook**

En fecha 3 de abril de 2013, publicó varias imágenes relacionadas con la "KALE BORROKA/LUCHA CALLEJERA"; leyéndose en una de las imágenes "JOTAKE/GOLPEA QUEMA". En otra de las fotografías aparece una pintada en una pared de la miembro de la organización terrorista IRAULZA, Olga , fallecida cuando manipulaba explosivos, el lema que aparece es "Gora gu ta gutarrak/Nosotros y los nuestros"

El 19 de Diciembre de 2013, publicó varias imágenes del atentado de E.T.A. contra el ex presidente del Gobierno Juan, realizando la acusada los siguientes comentarios: "OCASIÓN ¡¡¡ VEHÍCULO DE SEGUNDA MANO, ESPECIAL PARA PRESIDENTES DEL GOBIERNO, MÁS. QUE CORRER VUELA, CUIDADO CON LA DGT, NO TIENE ITV PASADA, MAS DEBERÍA. VOLAR..."; escenificándose en una de las imágenes la apertura de una botella de cava o sidra con la etiqueta. "40 años

1973-2013 y el lema "SI NO PUEDES VOLAR... PUES ENTONCES QUE TE AYUDEN".

### **Severiano 1906/2015, a través de Facebook**

El 07/06/2013 escribió en su muro de Facebook: " Libertad para los presos políticos" , sobre un enlace de Youtube: "PCE (r) y GRAPO 35 años de resistencia"

### **Constancio 2033/2015, a través de libertaddigital.com**

Constancio intervino el 13.7.2014 en un chat del portal de noticia libertaddigital.com, con ocasión de una crónica titulada "La Ser entrevista a Victorino en el aniversario del asesinato de Alexis ", escribiendo los mensajes " Una chivata menos, GORA EUSKAL HERRIA ASKATUTA!!!! VISCA CATALUNYA LIBRE !!!!!" (a las 11.30 h.), " Aun sufrieron poco las fuerzas de ocupación " (11.34 h.), " Que les den por el culo a las fuerzas de ocupación. GORA Victorino ETA GUDARIS. QUE OS DEN ESPAÑOLES FASCISTAS DE MIERDA

### **Juan Pedro 2810/2015, a través de Twitter**

- 28 de enero de 2013, publica el siguiente comentario: " No sé por qué criticamos a ETA, si es la organización que más ha combatido los coches oficiales"
- 14 de abril de 2013, publica el siguiente comentario: "ves a Cospedal llamando fascistas a los de la PAH y preguntarte mentalmente ¿dónde está ETA cuando se la necesita? Ž SerpienteXhacha"
- 8 de mayo de 2013: publicó el siguiente mensaje: " las declaraciones de Jorge Fernández Díaz ( Ministro del Interior) son claramente proETA. Está pidiendo a gritos un tiro en la nuca.Ž SerpientexhachaŽ viajesiberia
- 23 de mayo de 2013 publica el siguiente mensaje: "ETAMOS esperando a ver si alguien se ocupa de Aznar"

### **Hermínio 2531/2015, a través de Twitter**

- "Mientras el Estado desahucie, ETA tiene que seguir matando"
- "Intereconomía está en la lista de objetivos . Basura espacial"

### **Ángel Jesús 3087/2015, a través de Twitter y Facebook**

Procedió, de una manera habitual y continúa a publicar en los mismos gran cantidad de mensajes, comentarios escritos e imágenes en los que de manera explícita y reiterada ha venido justificando la actividad de la organización terrorista ETA, así como enaltecendo la actividad de miembros de dicha organización terrorista, humillando igualmente, a las víctimas de dicha organización criminal.

### **Justiniano 3090/2015, a través de Twitter**

- “Lo bueno del asunto es que queda un día menos para que ETA reviente el Mierdabeu”.
- “Ojala ETA o los GRAPOS reventando la coronación, ¡Que puto asco!”.
- “En San Juan quiero quemar a todos éstos chupópteros del primero al último junto a una imagen de la familia real al completo”.
- “Florinda ojalá una bomba te pusiera una bomba lapa en el coche y salieses volando. ¡Gora ETA!”.

### **Africa 3999/2015, a través de Facebook**

El 5 de abril de 2014 publica la imagen de una pancarta colocada en la plaza de La Cibeles (Madrid), en la que se puede leer "QUE VUELVAN LOS GRAPO NECESITAMOS UNA LIMPIEZA DE FACHAS URGENTE". " Patricia " y el siguiente comentario: Por mi parte a ETA también. Otro gallo les cantarí a esos caraduras; chorizos, fatxas asesinos".

### **David 3446/2015, a través de Twitter**

Probado y así se declara, que el acusado David , mayor de edad y sin antecedentes penales, con ánimo de enaltecer a la organización terrorista ETA, sus actos y a sus miembros, y de humillar a las víctimas, publicó en su perfil de Twitter DIRECCION000—> ENALTECIMIENTO ETA

### **Isabel 3526/2015, a través de Facebook**

- Sobre Carrero Blanco: - Vídeo acompañado del comentario: "Hoy es un gran día para recordar, yo ya puse el cava a refrescar, los buenos

acontecimientos hay que celebrarlos como se merecen. Hoy hace exactamente 40 años que Fabio consiguió su sueño de volar gracias a los gudaris de esta militar. Qué atentos, lo que no entiendo es por que los familiares y amigos de Fabio se lo tomaron tan mal, si lo único que hicieron nuestros gudaris fue hacer realidad su sueño, qué gente más desagradecida, pues oye, como decía Javier , si no aguantan una bromita que se vayan a otra parte, qué Fabio voló feliz y fue campeón de vuelo....Felicidades por tu vuelo Fabio , espero que te estés pudriendo en el infierno, va por ti, salud".

- Enlace de vídeo de Youtube titulado "Voló, voló, Fabio voló" y comentarios: "Ayyyy, qué recuerdos, los vuelos ya no son como los de antes"
- Imágenes del atentado de ETA contra Fabio y enlace a un vídeo con los comentarios: "Arriba, arriba oiga, cuanto más arriba mejor".

#### **Luis Alberto 3792/2015, a través de Twitter**

Sobre Carrero Blanco: El 30 de junio de 2013 un croquis del atentado contra el que fuera Presidente del Gobierno, Almirante Don Leovigildo acompañado del comentario "Hau, lagun maiteok parábola bat da  $y=x^2$ /Esto queridos amigos en una parábola  $y=x^2$ ", acompañándolo de un fotograma de la pelucula operación Ogro, en que aparece el coche del Almirante volando por los aires al tiempo que acompaña el siguiente comentario: ·" Leovigildo aspiraba muy alto, superó sus expectativas"

El 20 de diciembre de 2013 publica un fotograma de la película "Operación Ogro", en referencia al asesinato del Almirante Leovigildo el 20 de diciembre de 1973, y en la que se observa el momento de la explosión que alcanza el vehículo del Presidente causándole la muerte y la frase "HASTA EL INFINITO Y MAS ALLÁ".

#### **Laureano 3709/2015, a través de Facebook**

El acusado, Laureano , mayor de edad y con antecedentes penales no computables en la presente causa, durante los años 2012, 2013 y 2014 procedió, con un claro ánimo de justificar la actividad de la banda terrorista ETA, así como de menospreciar y humillar a las víctimas de estas acciones terroristas, a colgar, en su página Facebook - <https://w.w.w.facebok.com/> Laureano - un total de 46 fotografías, recogidas todas ellas en el informe confeccionado por la Guardia Civil que consta en autos, en las que se

reflejan anagramas de la banda terrorista mencionada, mensajes de ánimo a su actividad, así como justificación de los que el mismo denomina "políticos vascos fallecidos" y que constan ser miembros de ETA fallecidos.

### **Faustino 1/2016, a través de Twitter**

- “Alguien puede pegarle un tiro en la nuca a la Infanta?, porfis”
- “Se me de (sic) unos cuantos peperos a los que no van a poner en libertad porque están bien muertos pfffjajaja...”

Con la apertura de dicho perfil de Twitter, y atendiendo a la naturaleza eminentemente pública de dicha plataforma, dado que todos los comentarios que publicó eran accesibles de manera pública y sin ningún tipo de restricción, el acusado se aseguró de que dichos comentarios e imágenes tuvieran un gran nivel de difusión.

### **Jacinta 139/2016, a través de Twitter**

- 29/11/2012 . Gatita . “Voló voló Florencio voló y hasta las nubes llevo. Ay Florencio el primer astronauta español. Arriba España con goma 2...# Florencio” .
- 29/11/2012 “Florencio ministro naval tenía un sueño: volar y volar, hasta que un día eta militar hizo su sueño una gran realidad, # Florencio” .
- 11/04/2013 Gatita . “Quiero que me hagas volar, como a Florencio . #CosasQueGritarFollando”.

### **Ovidio 212/2016, a través de Twitter y YouTube**

Twitter: Junto a la imagen del perfil de la citada cuenta de Twitter, el comentario "Sin la ETA este gobierno Fascista no nos tiene respeto" y el emblema de la citada banda terrorista. La fotografía de un presunto miembro de la banda terrorista E.T.A

Youtube: Un vídeo titulado " Porfirio , el primer astronauta español", junto al comentario "Orgullosos de Porfirio , 1º astronauta español y encima con un coche, seguro q ahora estará en la luna jugando con el balón q lanzó Vidal . Para q luego diga la gente q la ETA no hizo nada bien"

### **Eulogio 235/2016, a través de Facebook**

Una imagen de un mural con las fotos de los miembros de ETA Desiderio alias Cebollero y de Feliciano , debajo tres miembros encapuchados de ETA con el puño en alto y las leyendas en euskera "EL FUEGO QUE ENCENDISTEIS ILUMINA NUESTRO CAMINO!" y "ESTAMOS ORGULLOSOS DE SU LUCHA, QUE ESTÉN DE LA NUESTRA!" y junto a ello un encapuchado con un fusil, publicado el 22/4/2012.

### **Julián 467/2016, a través de Twitter**

El día 20 de noviembre de 2013 publicó una imagen en la se observa una pancarta con el lema "JO TA KE" (GOLPEAR y QUEMAR), lema muy utilizado en los comunicados de la Banda ETA y por su entramado de apoyo, el ámbito de la "KALE BORROKA / LUCHA CALLEJERA", acompañada del siguiente mensaje: "Herriak ez duelako inoiz oroituko zuen bidea / El pueblo nunca olvidará vuestro camino".

### **Sabina 461/2016, a través de Facebook**

Fecha publicación 07/04/2014 Ante la exposición fotográfica de un operativo antidroga desarrollado por la Guardia Civil, Sabina comparte una serie de comentarios mediante los que profiere insultos contra gobernantes y fuerzas del orden "HIJOS DE PUTA...CORRUPTOS...FASCISTAS...", así como alusiones deseando la muerte de los mismos, "OJALA MORIRÍAIS TODOS HIJOS DE PUTA...."

### **Edmundo 466/2016, a través de Facebook**

El día 19 de enero de 2013 publica un video homenaje titulado " Pirata 1973" relacionado con la organización terrorista ETA y el terrorista " Argimiro ( Pirata )", muerto durante un enfrentamiento con la Policía, y lo comenta diciendo "GORA EUSKO GUDARIAK" 1 "VIVA LOS SOLDADOS VASCOS". En el video se observan imágenes de entrenamientos con armas de fuego de miembros de ETA, y del entierro del miembro de ETA Argimiro

### **Víctor Manuel 465/2016, a través de Facebook y Twitter**

- “En un país como el Estado español, donde ha existido y sigue existiendo, de forma un poco reformada, un régimen de carácter fascista, la resistencia



en todas sus formas nosólo la armada , es legítima. No es que nosotros la legitimemos , sino que se legitima a sí misma” (23 de junio de 2013).

- “Dos noticias, una buena y una mala: La buena, en La Carolina (Jaén) le han quemado el coche a un concejal pepero. La mala, el pepero no estaba dentro ...” (2 de enero de 2013).

#### **Alberto 574/2016, a través de Facebook**

Imagen con el emblema de la organización terrorista ETA formado por el hacha y la serpiente entrelazada y su nombre EUSKADI TA ASKATASUNA sobre el mapa de Euskal Herria y los colores de la bandera ikurriña.

Imagen de dos miembros de la organización terrorista ETA que visten el atuendo utilizado durante sus apariciones publicas formado por la boina negra, capucha blanca que oculta el rostro y jersey negro con logotipo de ETA- Bioetan Jarrai y al fondo el anagrama de ETA formado por el hacha y la serpiente entrelazada con las leyendas ETA y Bietan- jarrai.

#### **Adriana 873/2016, a través de Facebook**

El día 7 de abril de 2014 publica una imagen con el logotipo de la ilegalizada Koordinadora Abertzale Socialista (KAS), con el comentario referido a la misma: "A veces se nos olvida de donde venimos" (sic).

#### **Gabriel 1564/2016, a través de Facebook**

El día 1 de junio de 2012 comparte la fotografía publicada por el perfil de la suspendida HERRIRA en la que se observa a los miembros de la organización terrorista ETA, Cesareo e Adrian , junto a la leyenda "Herrian bi gehiago / 2 más en el pueblo"

#### **Leopoldo 1563/2016, a través de Facebook**

El día 27 de septiembre de 2012 comparte una fotografía en la que se observa un cartel del "GUDARI EGUNA 2012 / DÍA DEL SOLDADO 2012", en la que aparece la cabeza de un águila, la estrella roja de 5 puntas junto a la leyenda "Askatasun ametsaren bidean .../ En el camino del sueño de la libertad ...", y el logotipo de "ezker abertzalea / izquierda abertzale".

### **Fructuoso 1601/2016, a través de Facebook y Twitter**

El 20 de diciembre de 2013, en diferentes franjas horarias, y en alusión al atentado perpetrado por ETA el 20 de diciembre de 1973 que causó la muerte del almirante Alejandro publica una fotografía del estado en que quedó el vehículo tras el atentado acompañada del comentario "Así aparcó Alejandro su coche después del gran salto". Asimismo, también referidos al atentado, publica sendos mensajes del siguiente tenor literal: "Hoy hace 40 años que el primer español casi llega a la Luna", y "Si hace 40 años hubiese existido Red Bull, seguro que habrían patrocinado el salto libre de Alejandro ", seguidos del hashtag "#Volovolo.

### **Celso 1603/2016, a través de Facebook**

Comentario de una imagen de otro usuario de Facebook de una foto del preso de E.T.A., Jose Miguel , fallecido en prisión, diciendo el acusado " Nuestro mayor homenaje ke podemos hacerte a ti Jose Miguel y a los demás combatientes Kaidos...GORA GUTA GUTARRAK \* GORA EUSKADI TA ASKATASUNA\*/VIVA NOSOTROS Y LOS NUESTROS \*VIVA EUSKADI EN LIBERTAD\* ", frase que se refiere a las siglas de la organización terrorista E.T.A., publicado el 06/02/2014.

### **Bruno 3233/2016, a través de Twitter**

El 20/12/2013 publicó " Horacio , Ministro Naval, tenía un sueño, volar y volar, hasta que un día ETA Militar..."

El 7/6/2014 publicó una caricatura del citado Almirante Horacio , vestido de astronauta, con un texto que decía "Investigación exclusiva. El coche de Horacio se ve desde la tierra cada 476 días" añadiendo el comentario: "el cometa Halley, el Dodge de Horacio ".

El 14/7/2014 publicó la foto de un monumento diciendo: "¿Cuánto mide el monumento? ¿Lo mismo que el edificio que sobrevoló el coche?. Horacio voló".

Ese mismo día y con la misma fotografía comentó: "!A Horacio le han hecho un monumento a su altura!".

El mismo día publicó nuevamente la fotografía de dicho monumento añadiendo el comentario "Sè fuerte Horacio !!!! Hasta arriba, Horacio !!!Ieeup!! El 13/8/2014 publicó una foto del coche del Almirante Horacio tras el atentado, comentando: "Así quedó el coche de Txirr..., ah, no, éste es otro".

El 29 de abril de 2015 retwittó una imagen el Almirante citado junto a un envase de champú Elvive de L#Oreal , comentando "Champú anti-casta"

### **Jose Pedro 1794/2016, a través de Facebook**

(...) Siguiendo en la misma jornada, publica una imagen con la inscripción "PUTA ESPAÑA", con un mensaje de apoyo a los "presos políticos", en especial a los de ETA, literalmente: "Todo mi apoyo a los presos políticos de las cárceles franquistas españolas. Sobre todo a los presos políticos vascos ke kon dos kojones y ovarios han rechazado y denunciado estos falsos tribunales y sus falsos juicios. Gora lagunak!!!!!" ("Viva amigos!!!!").

### **Hernan 1793/2016, a través de Twitter**

- el 25-08-2014: "Queremos matar a más guardias civiles y atentar en trabajos temporales como los GRAPO".
- el 16-11-2014 : "mira como me callo que digo VIVA LOS GRAPO"
- el 20-01-2015 : "echamos de menos a los GRAPO".
- el 18-06-2014 : "Estoy indignado con al qaeda por no haber atentado en el palacio de la zarzuela"
- el 12-12-2014: "Cuantos llamaban terroristas a ETA?"

### **Rodrigo 2767/2016, a través de Twitter**

Rodrigo desde el inicio de su carrera artística en el año 1988 viene utilizando el nombre artístico de Ángel. Tiene una cuenta en la red social Twiter, con esa identificación, abierta en 2012, con una cantidad de seguidores cercana a los 8.000. En esa cuenta entre noviembre de 2013 y enero de 2014 publicó los siguientes comentarios:

- El 11 de noviembre de 2013, a las 21:06 horas: "el fascismo sin complejos de María Teresa me hace añorar hasta los GRAPO".

- El día 27 de enero de 2014, a las 20 21 horas: "a Carmelo habría que secuestrarle ahora".
- El día 30 de enero de 2014, a las 0:23 horas: "Street Fighter, edición post ETA: Carmelo versus Diego ".
- El día 29 de enero de 2014, a las 0:07 horas: " Eulalio , Fermín , Gumersindo , Jacobo , Laureano ...Si no les das lo que a Mateo , la longevidad se pone siempre de su lado".
- El 20 de diciembre de 2013, a las 23:29 horas: "Cuántos deberían seguir el vuelo de Mateo".
- El día 5 de enero de 2014, a las 23:39 horas: "Ya casi es el cumpleaños del Rey. ¡Que emoción!. Otro usuario le dice: "ya tendrás el regalo preparado no? Qué le vas a regalar?" A lo que contesta: "un roscón-bomba".

No se ha acreditado que Rodrigo con estos mensajes buscara defender los postulados de una organización terrorista, ni tampoco despreciar o humillar a sus víctimas.

#### **Braulio 3038/2016, a través de Twitter**

El 02/08/2013: "para todo esPAÑOL FACHA gora ETA militarra".

El 11/06/2014: " El PP me a enseñado que hace falta mucho la ETA". "Liberta a los 40 detenidos Gora ETA militarra". "Al PP que se lo coma su puta madre por que yo no melo como antes los vuelo como a su amigo Gonzalo ".

#### **Estanislao 3444/2016, a través de Twitter**

En fecha 1 de abril de 2012 difundió un mensaje agradeciendo el asesinato cometido por ETA en 1973 del entonces Presidente del Gobierno Cayetano , incorporando al tweet una imagen de Cayetano , con el logotipo de la compañía aérea "Vueling" y los comentarios "Vuela que ni te enteras" y "coche incluido", llegando a afirmar textualmente "Nunca dejaré de agradecer que Ž ETA asesinará de forma tan perfecta a Cayetano . No todo es malo en el terrorismo".

El 9 de mayo de 2012 publica "Con despojos humanos como @pacomarhuenda caminando tranquilamente por las calles una verdadera lastima la disolución de ETA".

El 27 de mayo de 2012 publica "Es una verdadera lástima que ZP disolviera ETA ahora estaría matando maderos politicos del PP bankers y demás chusma indeseable"-

### **Pedro Miguel 3445/2016, a través de Facebook**

El día 18 de mayo de 2015 publicó el siguiente comentario: " la ley, ley orgánica, juzgado, instrucciones, liquidaciones de condena, expulsión del territorio nacional....? ISIS".

El día 21 de mayo de 2015 subió varias fotografías de carteles del Estado Islámico "DAESH" y en árabe: " No hay más divinidad que Allah " " Estado del califato Islamico ", imágenes de soldados con fusiles y la leyenda: " Cien muertos en el ejército en Ramadi y la organización del Estado amplía sus ataques "

### **Raúl 3443/2016, a través de Facebook**

- "...Los de Charlie Ebdó eran unos racistas muy peligrosos, dedicados a la instigación al odio racial delito penado por las leyes internacionales."
- "...Yo estoy por la libertad de expresión, pero entiendo que cometer un atentado terrorista también es una forma de expresarse, y por lo tanto, o se permite a cada cual expresarse a su manera, incluido el terrorismo , o b o una legislación restrictiva que no discrimine ni privilegie a nadie".
- "matar a los rehenes te da una tranquilidad espiritual total, misión cumplida. ...Nada más lamentable que tomar rehenes y vacilar antes de ejecutarlos. No hay que amenazar, hay que actuar."
- "en homenaje a los terroristas fallecidos, el conocido y un poco ampuloso poema de Antonio Machado".

### **Julián 4042/2016, a través de Facebook**

En fecha 21-5-2012, difunde una imagen en la que puede verse a Eduardo conocido como " Gamba ", ex dirigente del "GRAPO" , Grupos de Resistencia Antifascista Primero Octubre , quien se encuentra cumpliendo condena por varios delitos de terrorismo.

En fecha 8-4-2012, publica el texto: " Feliz día del país Vasco Euskadi Ta Askatasuna ", nombre de la organización terrorista cuyo acrónimo es ETA.

### **Leonardo 4038/2016, a través de Twitter**

Leonardo , mayor de edad, publicó en la red social Twiter el día 31 de enero de 2011, a través de su cuenta Twitter @ DIRECCION000 , perfil abierto y en consecuencia, con un número de seguidores potencialmente significativo el siguiente mensaje:

19:25 horas-<<< "Han tenido que cerrar el cementerio de las niñas de Alcaeser para que no vaya Consuelo a por repuestos".<<<

El mismo día a las 19:26 horas insertó-<<< "¿Cómo meterías a cinco millones de judíos en un 600? En el cenicero".

También publicó otro, desde la misma cuenta el día 6 de junio de 2012, en el que se leía: 23:45 horas-<<< rescateficción Baldomero promete resucitar la economía y a Blanca .

Tales comentarios se difundieron en el curso de conversaciones sobre debates a modo de chistes macabros, utilizando la identidad de víctimas de hechos delictivos.

### **Raúl 4556/2016, a través de Twitter**

El día 4 de Febrero de 2015 reenvió el perfil de un usuario existente en la red, "@GRAPO1" en el que se ve una fotografía de dos personas con el puño derecho levantado, dentro de un círculo y con la leyenda sobreimpresa: " libertad para los presos políticos " al que él añadió el comentario : "viva"

El día 8 de Febrero de 2015 envió el eslogan:a 8 de Febrero de 2015 escribipoln de un individuo que porta un artefacto casro con un lema itor a Raúl " GORA ETA GABÓN" ( VIVA ETA BUENAS NOCHES) .

El día 20 de Febrero de 2015 , envió un texto que decía " Ahora un atentado me alegraría un rato, un atentado bueno, el malo lo he sufrido ya, tengo el corazón bombardeado"

### **Damaso 4422/2016, a través de Twitter**

El texto "Yo SI odio al PP y al PSE. A mi SI me gustaría ver a cada uno de ellos colgado de un pinar completo".

El texto "siempre con los principios de H.B y Argala", en referencia al miembro de ETA Teofilo ( Canoso ), uno de los principales dirigentes e ideólogos de ETA y defensor de la actividad armada de la organización.

Una foto del miembro de ETA Juan María descolgando su fotografía en una herríko taberna con el comentario en euskera "Una foto menos en nuestra pared. Bienvenido Juan María!"

### **Sonsoles 4549/2016, a través de Twitter**

- 08/12/2014 "cuando se enteró mi madre que yo era de fas JONS, m....- y tu padre te pegó un tiro en la nuca y gritó GORA ETA (askfm/a/bi9onikh.)"
- (Publica un enlace de su cuenta de asñ.fm en el que responde "y tu padre te pegó un tiro en la nuca y gritó GORA ETA").
- 16/1/2015 "GORA ETA Y GORA BOLINAGA/VIVA ETA Y VIVA BOLINAGA".
- 01/04/2015 "Luis Pedro quiere un buen tiro na testa".

### **Damaso 61/2017, a través de Twitter**

Imagen de un encapuchado quemando una bandera española y al fondo un cartel de Herri Batasuna.

En fecha 16 de enero de 2015, retwitteó una imagen con la foto del miembro de la organización terrorista ETA Amador donde aparece junto al mismo el lema "AGUR ETA OHORE" "Adiós con honor" y seguidamente la frase "Zure duintasuna gure eredu!" "Tu dignidad nuestro modelo".

Ese mismo día publicó un mensaje con el siguiente texto " Amador agur eta ohore" junto a la imagen del miembro de la organización terrorista ETA Amador donde aparece junto al lema "Agur ETA Ohore" "Adiós con honor" y "Zuen borroka gure eredu" "Tu dignidad nuestro modelo".

### **Dimas 3/2017, a través de Twitter**

El 31 de diciembre de 2015 "Ahora solo falta un atentado en Madrid, unos cuantos españoles muertos y un 2015 de puta madre."

El 10 de enero de 2016 "Ya no se ven atentados como los del 11S, estos de la Yihad no valen, sin van a masacrar a gente que lo hagan con estilo, vuelve Bin Laden."

### **Blas 494/2017, a través de Youtube**

"Que tengan miedo joder. Que tengan miedo"; "Que tengan miedo como un guardia civil en Euskadi"; "Un pistoletazo en la frente de tu jefe está justificado o siempre queda esperar a que le secuestre algún GRAPO"; "Dicen que pronto se traspasa la cloaca de Victorio y muchos rumorean que Amadeo merece probarla, complejo de zulo mi casa a ver si un día secuestro alguno y le torturo mientras le leo al Chili "; "Queremos que el miedo llame a sus puertas con llamas"; "O que explote un bus del PP con nitroglicerina cargada"; "Me cansa tanto silencio en medio de esta guerra".

### **Fidel 511/2017, a través de Twitter**

- El 24/11/2012 "tú sueñas con ir de compras? Yo sueño en volar la Moncloa"  
El
- 23/12/2012 "mañana todos a ver al Rey, como en la Edad Media, con Reyes, brindaré por su muerte", en referencia al discurso navideño del Rey que tendría lugar esa noche.
- El 24/12/2012 "a Olentzero le pido la cabeza del Rey", sendo Olentzero un personaje navideño de la cultura vasca.
- El 01/02/2013: "después que el pueblo mate a los Isidoro , a la escoria de Prudencio y esa puta gente que le besa el culo al Rey también merece morir".

### **José 516/2017, a través de Twitter**

En fecha 6 de septiembre de 2012 público el comentario: "Yo opino q GALindo merece un tiro en la nuca", llamando a la comisión de hechos delictivos frente al ex general de la Guardia Civil de ese nombre.

En fecha 19 de diciembre de 2012 publicó el comentario: "SIN PIERNAS, SIN BRAZOS, ZIPAYO HECHO PEDAZOS (100X100 LEGAL), justificando las prácticas



asesinas de la organización ETA y haciendo burla y vejación de los asesinatos y mutilaciones sufridos por ese cuerpo policial en su lucha contra el terrorismo.

### **Indalecio 520/2017, a través de Facebook**

En fecha 28 de septiembre de 2014 publica una imagen en la que en el fondo están las caras de todos los miembros de ETA en prisión. La imagen tiene en primer plano el logotipo de la ilegalizada Askatasuna.

En fecha 2 de octubre de 2014 publica una imagen en honor al histórico dirigente de la banda terrorista ETA Rogelio , conocido por haber sido el autor material del primer asesinato de esta organización al ejecutar al Guardia Civil Luis Angel y también por ser el primer militante de ETA muerto en un enfrentamiento armado con la Guardia civil, por lo que se convirtió en un icono dentro del entorno de ETA y del MLNV (Movimiento de Liberación Nacional Vasco).

### **Germán 509/2017, a través de Twitter**

- 12/07/2012 “Creo que una bomba en pleno Congreso me la pondría pero que muy dura. #alacalle #censura #holadictadura”
- 04/08/2012 “Que tiros en la nuca aquellos...digo que tiempos aquellos (perdón) @ DIRECCION002 @ DIRECCION003” .
- 09/02/2013 “A estos maderos les desearía yo algo en la nuca, y no son colegas m.vilaweb.cat/noticia/408253”
- 16/01/2015 “Carlos Francisco , el vasco que tuvo retenido a Celso , ha fallecido. Hoy en la sede de VOX ya sé que hijo de puta va a pagar las rondas”.

### **Efrain 505/2017, a través de Twitter**

Con ocasión del fallecimiento en la cárcel del Sr. Victoriano , condenado por delitos de terrorismo, tuiteó el 8.2.2014 "Agur eta ohore Victoriano . Beti gogoan! #PresoPolitikoakEtixerat! #EzDaNaturala!" Debajo insertaba una foto del entierro.

El día 21.12.2013 escribió: "Hace 35 años el BVE asesinó a quien nos libró de Camilo ...#BetiArte # Sardina ". A su lado un dibujo con el retrato del Sr. Felix

### **Victoriano 971/2017, a través de Youtube**

En el perfil "delenda.est" y a propósito de un vídeo titulado "1992-Asesinato de Eutimio " publicó el comentario: "muy bien q mataran a este degenerado blavero repugnante, cada año lo celebro". (D. Eutimio fue asesinado por la organización terrorista Eta en 1992.)

En el perfil " Antonia ", debajo del archivo que contenía un vídeo sobre "Homenaje y ofrenda floral XX aniversario asesinato profesor Eutimio " escribió: "que bo que el van 'eliminar' com si fos una panderola inmund!! mort al blavers!"

### **Olegario 514/2017, a través de Twitter**

Tweets: Donde se observan de forma cronológica los mensajes, fotografías, retwitt, etc., publicados por el usuario de este perfil, donde se encuentran los mensajes e imágenes aquí analizados. Es de significar la gran actividad de este perfil, ya que cuenta con más de 92.000 tweets.

Siguiendo: En este apartado constan todos los perfiles de Twitter que son seguidos por el usuario de este perfil, accediendo a un total de 297 perfiles.

Seguidores: En este apartado constan todos los perfiles de Twitter que se conectan al perfil objeto de la investigación llevada a efecto, teniendo un total de 4.478 seguidores.

Favoritos (o "Me gusta"): En este apartado constan los tweets marcados como favoritos por el usuario del perfil objeto de investigación.

Listas: Nuestra la relación de preferencias a las que el usuario se encuentra suscrito.

Fotos y vídeos (o "Multimedia"): Muestra diversas fotografías personales, así como otras de diversos temas.

- El día 29 de noviembre de 2013, a las 14:38 horas: "ETA impulsó una política contra los coches oficiales combinada con un programa espacial".
- El día 20 de diciembre de 2013, a las 16:26 horas: "Película: "A tres metros sobre el cielo" Producción: ETA Films. Director: Ezequias . Protagonista: Felicísimo . Género: Carrera espacial".

- El día 5 de abril de 2014, a las 22:22 horas: " Silvio le regaló a Felicísimo un trozo de la luna, ETA le pagó el viaje a ella".
- El día 28 de abril de 2014, a las 21:27 horas: "Si hacer chistes de Felicísimo es enaltecimiento del terrorismo...".
- El día 8 de julio de 2014, a las 13:40 horas: "Perdone usted, @ DIRECCION001 , un respeto para el gran Felicísimo , la estación internacional de la ETA puso todo su esfuerzo".
- El día 30 de junio de 2015: "¿Ya no puedo hacer chistes de Felicísimo ?"
- El día 4 de septiembre de 2015, a las 00:04 horas: "Elecciones el día del aniversario del viaje espacial de Felicísimo . Interesante".
- El día 22 de septiembre de 2015, a las 20:39 horas: Junto a la imagen de espaldas del héroe del cómic Spiderman viendo surcar por entre los edificios un vehículo largo: "Spiderman VS Felicísimo "
- El día 21 de octubre de 2015, a las 20:21 horas: "¿ Felicísimo también regresó al futuro con su coche? šRegresoAlFuturo".
- El día 20 de diciembre de 2015, a las 00:39 horas: Junto con la imagen de los efectos del atentado en que perdió la vida el Almirante Felicísimo y dos imágenes que recrean el momento de la explosión y la trayectoria ascendente del vehículo oficial en el que iba el asesinado, publica la siguiente expresión: "Peli: 20 de diciembre".
- El día 20 de diciembre de 2015, a las 10:15 horas: Junto con la imagen de un astronauta con la cara del Almirante Felicísimo , en lo que parece ser la superficie lunar y la bandera de España de la dictadura, con el preconstitucional escudo del águila, publica la siguiente expresión: "20D".
- El día 21 de diciembre de 2015: Junto con dos imágenes: una con la cara del astronauta ruso Gines y otra con el rostro del Almirante Felicísimo , publica las siguientes frases: "URSS VS SPAIN @URSS vs SPAIN URSS Gines VS SPAIN Felicísimo "
- El día 16 de enero de 2016, a las 00:36 horas: Junto con una imagen de los efectos del atentado en el que perdió la vida el Almirante Felicísimo y otra que recibe la trayectoria ascendente del vehículo oficial en el que iba, publica lo siguiente: "Contigo quiero volar para poder verte desde el cielo en busca de lo imposible que se escapa entre mis dedos".

### **Adriano 521/2017, a través de Twitter**

El 29 de agosto de 2015: Romeo Héroe de la clase obrera  
presos.org.es/ARCHIVOS/caídos

El 28 de julio de 2015: publica una imagen del miembro del GRAPO, Luis Carlos con la leyenda "Es comunista, no terrorista. LIBERTAD ARENAS"

El 1 de octubre de 2015 publica una imagen en la que pueden verse personas que aparentan estar armadas y encapuchadas con el texto: "La riqueza de los pobres es oponer resistencia, ser la pesadilla del burgués que nos desprecia".

El 20 de enero de 2016 publica una imagen semejante a la anterior con el texto: "Los derechos de los trabajadores no se obtienen en el Parlamento, ¡se conquistan luchando en la calle!

### **Ángel 1500/2017, a través de Facebook**

Fotografía de varios líderes terroristas, entre los que se encuentran Jeronimo , y Carlos Miguel con texto en árabe, cuya traducción al castellano es " hubo creyentes que se mantuvieron fieles a la alianza concertada con Dios. Algunos de ellos dieron ya su vida. Otros esperan aún sin mudar su actitud " " Oh Dios, acaba con mi tristeza y libera a mi país. Contra la infidelidad auxilia a mis líderes, el mejor de nosotros tendrá la gracia ". \_ Comentario el día 8 de enero de 2015 en lengua árabe y cuya traducción al castellano es "soy musulmán y me siento orgulloso. También me siento orgulloso de quienes enviaron a los periodistas franceses al infierno ". \_ El día 9 de enero de 2015 publicó el siguiente mensaje: " te dijeron je suis Charlie, jajajajaja al infierno piratas "